

LIC. SAMUEL ENRIQUE DEL RIO MUNGUÍA
NOTARIO PUBLICO 110
LEON, GTO. MEXICO

**PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,521
CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO. TOMO 60 SESENTA.**

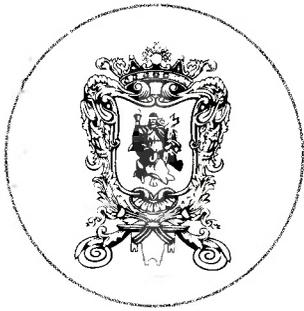
**CONTIENE: PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DE HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.**

**FECHA DE LA ESCRITURA: 06 SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017
DOS MIL DIECISIETE.**

**FECHA DEL TESTIMONIO: 06 SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017
DOS MIL DIECISIETE.**

**NOTARIA
PUBLICA 110**

Torre Empresarial Plaza 500, Paseo de los Insurgentes Número 210, Despacho 12, Piso C-1, Colonia Jaridnes del Moral,
León, Guanajuato. Código postal; 37160 Teléfono; (477) 7-17-03-56
Correo Electrónico; notariapublica110@hotmail.com - saderite2963@hotmail.com



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,521 CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO. TOMO 60 SESENTA. -----

EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, REPÚBLICA MEXICANA, AI DÍA 06 SEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, YO, LICENCIADO SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 110 CIENTO DIEZ, EN LEGAL EJERCICIO Y ADSCRIPCIÓN EN ESTE PARTIDO JUDICIAL, CON DOMICILIO EN TORRE EMPRESARIAL PLAZA 500 QUINIENTOS, LOCAL 12 DOCE, PISO C-1 UNO, PASEO DE LOS INSURGENTES NÚMERO 210 DOSCIENTOS DIEZ, COLONIA JARDINES DEL MORAL, HAGO CONSTAR: -----

Que en esta Notaría Pública a mi cargo comparece el Licenciado **EDUARDO LARA CASTILLO** delegado especial de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "**HDI SEGUROS**" S.A. de C.V., a efecto de Protocolizar el Acta redactada con motivo de la celebración de la **SESIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.**, celebrada el día 26 veintiséis de Octubre del 2017 dos mil diecisiete, para lo cual me exhibe debidamente firmada, fuera de libro, el Acta levantada para tal efecto, la cual, una vez transcrita literalmente a continuación, en copia certificada la agregaré al Apéndice de mi Protocolo en curso. -----

"Comienzo de transcripción; -----

**SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.
26 DE OCTUBRE DE 2017**

En la ciudad de León, Guanajuato, siendo las 9:30 horas del día 26 de octubre del año 2017, se reunieron previa convocatoria en el domicilio social de HDI Seguros, S.A. de C.V., (en adelante la "Sociedad"), ubicado en Paseo de los Insurgentes número 1701, colonia Granada, C.P. 37306 en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, los Consejeros de la Sociedad cuyos nombres y firmas se contienen en la lista de asistencia que se acompaña a la presente como **Anexo "A"**, con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración.

Los Consejeros propusieron para presidir la sesión al señor Juan Ignacio Gonzalez Gómez, Consejero Propietario del Consejo de Administración, y al señor Armando Prieto Villarruel para fungir como Secretario de la sesión, quienes aceptaron su encargo.

El Presidente después de verificar que existiera el quórum estatutario, declaró legalmente instalada la sesión y, en consecuencia, manifestó que serían válidas las resoluciones adoptadas en la presente sesión, y a continuación propuso el desahogo del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del Director General respecto a desviaciones de objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito, acciones orientadas a solventarlas, así como de los recursos humanos, materiales y económicos que se destinen a garantizar una adecuada administración de la cartera crediticia. Lo anterior con fundamento en las Disposiciones 8.14.7 y 8.14.20 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF).**
- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la Sociedad correspondientes al tercer trimestre de 2017, que incluyen:**
 - a. Balance general al cierre del tercer trimestre del ejercicio 2017
 - b. Estado de resultados al cierre del tercer trimestre del ejercicio 2017
- III. Presentación de los siguientes informes:**
 - Comité de Inversiones con fundamento en el Disposición 3.9.2 III de la CUSF
 - Comité de Reaseguro con fundamento en la Disposición 3.10.2 VI de la CUSF
 - Comité de Auditoría con fundamento en el Artículo 72 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas
 - Comité de Comunicación y Control con fundamento en las Disposiciones de carácter general aplicables al artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- IV. Propuesta para la designación de Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V. (VALMER), como proveedor de precios para las inversiones que efectúe la Sociedad. Lo anterior con fundamento en las Disposiciones 22.2.1, 22.2.2 y 22.2.3 de la CUSF.**



- V. **Propuesta, discusión y aprobación en su caso, de la designación de Olga Eugenia Ruiz Chapa como Secretario no miembro del Consejo de Administración, su ratificación como funcionario de la Sociedad, y otorgamiento de poderes, y su ratificación como Oficial de Cumplimiento y miembro del Comité de Comunicación y Control.**
- VI. **Designación de delegados especiales para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Sesión.**
- VII. **Lectura y, en su caso, aprobación del acta que se levante de esta sesión.**

El Orden del Día se desahogó en los siguientes términos:

- I. **Informe del Director General respecto a desviaciones de objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito, acciones orientadas a solventarlas, así como de los recursos humanos, materiales y económicos que se destinen a garantizar una adecuada administración de la cartera crediticia. Lo anterior con fundamento en las Disposiciones 8.14.7 y 8.14.20 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF).**

Con relación al punto I. del Orden del Día, el señor Juan Ignacio Gonzalez Gómez, en su calidad de Director General, presentó a los señores Consejeros, el informe respecto a desviaciones de objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito, las acciones orientadas a solventarlas, así como de los recursos humanos, materiales y económicos destinados a garantizar una adecuada administración de la cartera crediticia. El documento conteniendo dicho informe estuvo a disposición de los señores Consejeros previamente a la celebración de la Sesión, el cual se adjunta a la presente acta como "Anexo B".

Después de analizar y discutir el informe, los Consejeros por unanimidad de votos adoptaron la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.1 Se aprueba el informe del Director General de la Sociedad, respecto a desviaciones de objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito, acciones orientadas a solventarlas, así como de los recursos humanos, materiales y económicos que se destinen a garantizar una adecuada administración de la cartera crediticia.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la Sociedad correspondientes al tercer trimestre de 2017, que incluyen:

- a. **Balance general al cierre del tercer trimestre del ejercicio 2017**
- b. **Estado de resultados al cierre del tercer trimestre del ejercicio 2017**

Con relación al segundo punto del orden del día, el Presidente entregó a los Consejeros los siguientes documentos:

- a. Balance general al cierre del tercer trimestre del ejercicio 2017
- b. Estado de resultados al cierre del tercer trimestre del ejercicio 2017

Lo anterior, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar los documentos presentados. Asimismo, el Presidente de la sesión informó al Consejo de Administración que dichos documentos, en el caso de ser aprobados, deberán ser publicados en un periódico de circulación nacional de conformidad a la normatividad vigente aplicable.

Los documentos de referencia estuvieron a disposición de los Consejeros y se adjuntan a la presente acta como "Anexo C".

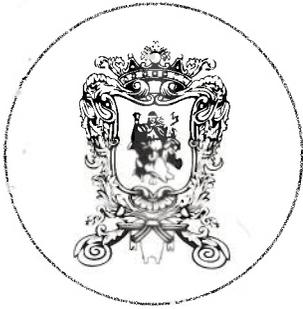
Después de discutir, comentar y analizar ampliamente los documentos presentados, los Consejeros por unanimidad de votos tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES:

II.1 Se aprueba el balance general al cierre del tercer trimestre del ejercicio 2017, y su publicación en un periódico de circulación nacional.

II.2 Se aprueba el estado de resultados al cierre del tercer trimestre del ejercicio 2017, y su publicación en un periódico de circulación nacional.



**III. Presentación de los siguientes informes:**

- **Comité de Inversiones con fundamento en el Disposición 3.9.2 III de la CUSF**
- **Comité de Reaseguro con fundamento en la Disposición 3.10.2 VI de la CUSF**
- **Comité de Auditoría con fundamento en el Artículo 72 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas**
- **Comité de Comunicación y Control con fundamento en las Disposiciones de carácter general aplicables al artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.**

Con relación al punto III. del orden del día, el Presidente de la sesión sometió a consideración de los señores Consejeros los informes de los siguientes comités:

- a) Comité de Inversiones
- b) Comité de Reaseguro
- c) Comité de Auditoría
- d) Comité de Comunicación y Control

Dichos informes estuvieron a disposición de los Consejeros y se adjuntan a la presente acta como **"Anexo D"**. Después de discutir, comentar y analizar dichos informes, los Consejeros por unanimidad de votos adoptaron la siguiente:

RESOLUCIONES:

III.1 Se aprueba el informe del Comité de Inversiones respecto al 3er. Trimestre del 2017.

III.2 Se aprueba el informe del Comité de Reaseguro respecto al 3er. Trimestre del 2017.

III.3 Se aprueba el informe del Comité de Auditoría respecto al 3er. Trimestre del 2017.

III.4 Se aprueba el informe rendido por el Comité de Comunicación y Control.

Propuesta para la designación de Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V. (VALMER), como proveedor de precios para las inversiones que efectúe la Sociedad. Lo anterior con fundamento en las Disposiciones 22.2.1, 22.2.2 y 22.2.3 de la CUSF.

Con relación al punto IV. del orden del día, el Presidente sometió a consideración de los Consejeros, aprobar la contratación de la sociedad Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V., (VALMER), como proveedora de precios de la Sociedad para las inversiones que efectúe, indicando que brinda diariamente precios actualizados para la valuación de instrumentos financieros, así como servicios integrales de cálculo, información, análisis y riesgos con relación a dichos precios, indicando que VALMER se encuentra regulada y supervisada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y es un proveedor de precios autorizado conforme a la Ley del Mercado de Valores.

Después de discutir este punto del orden del día, los Consejeros por unanimidad de votos tomaron la siguiente:

RESOLUCIÓN:

IV.1 Se aprueba la contratación de la sociedad Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A. de C.V. (VALMER), como proveedora de precios de la Sociedad para la valuación de valores, documentos e instrumentos financieros que forman parte de su cartera y portafolios de inversión.

V. Propuesta, discusión y aprobación en su caso, de la designación de Olga Eugenia Ruiz Chapa como Secretario no miembro del Consejo de Administración, su ratificación como funcionario de la Sociedad, y otorgamiento de poderes, y su ratificación como Oficial de Cumplimiento y miembro del Comité de Comunicación y Control.

Con relación al punto V. del orden del día, el Presidente sometió a consideración de los Consejeros, ratificar la designación de Olga Eugenia Ruiz Chapa como Directora de Legal y Cumplimiento de la Sociedad, así como Oficial de Cumplimiento y miembro del Comité de Comunicación y Control, como aprobó el Comité de Comunicación y Control en su sesión celebrada el 9 de octubre del 2017.

Así también sometió su aprobación como Secretaria no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, y el otorgamiento de los siguientes poderes:

1. PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS a favor de Olga Eugenia Ruiz Chapa, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de los 2 (dos), primeros párrafos del Artículo 2,064 (dos mil sesenta y cuatro), del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, sus correlativos, el Artículo 2,554, (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y sus similares de los demás Estados de la República en los que se ejerzan los presentes poderes; teniendo, inclusive, las facultades



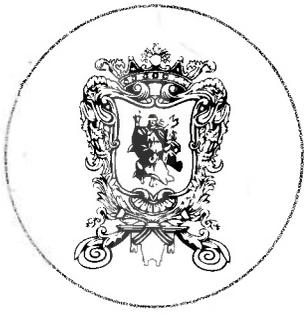
especiales establecidas en los Artículos 2,582, (dos mil quinientos ochenta y dos), y 2,587, (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal y sus similares de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerzan dichas facultades. El apoderado ejercerá las facultades que a continuación se mencionan, de manera enunciativa más no limitativa:

FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS

- a).- Para iniciar, continuar, transigir, cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, en donde la otorgante tenga o pueda tener el carácter de actor, demandado, quejoso, ofendido, tercero perjudicado o cualquier otro carácter, y en donde la otorgante pueda o quiera tener interés, ya sea directo o indirecto.
- b).- Para que los juicios, trámites o diligencias en que intervengan, ejerciten toda clase de acciones, opongan excepciones y defensas, dupliquen y redupliquen, reconvenzan, desahoguen toda clase de pruebas, incluyendo la de posiciones y las demás que la ley admite, promuevan juicios de amparo, y se desistan de los mismos, recusen secretarios, jueces y magistrados, articulen posiciones, concedan quitas y esperas, para recibir y hacer pagos, hacer posturas y mejoras.
- c).- Formular y presentar querellas y denuncias o acusaciones del Orden Penal, intervenir en investigaciones, averiguaciones previas y procesos penales en los que el mandante sea parte u ofendida; de manera expresa, en los casos concretos y especiales, en los términos del artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y el artículo 120 ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales y sus correlativos a dicho Ordenamiento en el Distrito Federal, de los demás Estados de la República Mexicana, así como los aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales para presentar denuncias y querellas, constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público; ser parte civil y ejercitar acciones de reparación de daños; desistirse de las instancias y acciones a nombre del mandante, otorgar el perdón, así como renunciar al domicilio del mandante.
- d).- Coadyuvar con el Ministerio Público en Procesos Penales conforme a lo establecido en el Artículo 132 ciento treinta y dos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guanajuato y en el artículo 132 ciento treinta y dos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal, de los demás Estados de la República Mexicana, así como los aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presente con la contraria; presentar testigos, ver presentar los testigos de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros; nombrar Peritos, interrogarlos, promover excusas, recusaciones e incompetencias.
- e).- Llevar a cabo todos los actos tendientes a la recuperación, liberación o recepción de todos los vehículos que al momento en que hayan sido robados, o sufrido un siniestro se encontraban amparados por una póliza de seguro expedida por la poderdante y que corresponda a la poderdante propiedad o posesión de los mismos, estando al efecto facultado para solicitar toda clase de información ante las Autoridades Administrativas o Judiciales, tanto Federales, Municipales o Locales, así como ante toda clase de particulares, pudiendo a la vez presentar y recibir toda la documentación que al afecto sea necesaria, recibir la posesión de los vehículos y firmar o expedir los recibos correspondientes por los vehículos recuperados, liberados o recibidos. Asimismo el apoderado podrá oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, documentos, resoluciones, oficios, comunicaciones, así como atender, desahogar y contestar requerimientos, solicitudes, presentar promociones, exhibir y presentar la documentación que en caso se solicite o se requiera, realizar todos aquellos trámites que al efecto procedan para cumplir con los actos antes mencionados.

FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

- f).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.
- g).- Para actos de administración y representación laboral en los términos de lo dispuesto por el artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, para que lo ejerza ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndole al apoderado mencionado, las facultades más amplias que en derecho proceda, para intervenir en representación de la sociedad en las Audiencias de Conciliación a que se refiere el artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso de ser necesario para desahogar la prueba confesional a cargo de la sociedad en términos del artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo, y en general, actuar con la calidad de administrador ante las autoridades a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; quedan facultados también, para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, 46, 47 y 49 de la Ley Federal del Trabajo.- De manera enunciativa mas no limitativa podrá articular y absolver posiciones, incluyendo sobre hechos propios de la poderdante, hacer posturas en remate, adjudicarse bienes, recibir pagos, transigir, podrá intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, interponer toda clase de recursos en cualquier materia, para representar a la poderdante ante cualquier particular o autoridad, sea ésta del orden municipal, estatal o federal, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales,



de cualquier Jurisdicción en la república Mexicana, con las facultades consignadas en el artículo 2587 del citado Código Civil Federal.

h).- Para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Secretaría de Economía, IMSS, INFONAVIT, así como cualquier otra entidad del gobierno federal, estatal o municipal, sea administrativa, legislativa o judicial.

i).- Para celebrar todo tipo de contratos, sean civiles o mercantiles, hacer convenios, modificaciones, novaciones de los contratos celebrados, para solicitar la terminación o rescisión de los mismos, con las facultades más amplias, y aun las especiales que requieran cláusula especial, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como para intervenir en licitaciones públicas o privadas ante organismos y/o dependencias privadas o de gobierno sea federal, estatal o municipal.

j).- Para delegar, otorgar o sustituir en todo o en parte los presentes poderes y las facultades a que se hace referencia en los incisos de la a) a la i) así como para revocarlos.

Después de discutir este punto del orden del día, los Consejeros por unanimidad de votos tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES:

VI.1 Se aprueba la designación de Olga Eugenia Ruiz Chapa como Secretario no miembro del Consejo de Administración.

VI.2 Se ratifica la designación de Olga Eugenia Ruiz Chapa como funcionaria de la Sociedad con el cargo de Directora de Legal y Cumplimiento.

VI.3 Se ratifica la designación de Olga Eugenia Ruiz Chapa como Oficial de Cumplimiento de la Sociedad.

VI.4 Se ratifica la designación de Olga Eugenia Ruiz Chapa como miembro del Comité de Comunicación y Control.

VI.5 El Consejo de Administración aprueba el otorgamiento a favor de Olga Eugenia Ruiz Chapa de los poderes indicados en la presente acta:

VI. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Con relación al punto VI. del orden del día, el Presidente propuso designar a Olga Eugenia Ruiz Chapa, Eduardo Lara Castillo, María del Carmen López Vera, Yeraldi Elizabeth Rodríguez Barrera y Jorge Carlos Necochea Velasco, como Delegados Especiales de la presente sesión, para que de manera indistinta, cualquiera de ellos lleve a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta sesión, expidan las copias autenticadas que en su caso se requieran de esta acta, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizarla, en caso de que se requiera, total o parcialmente, en uno o varios instrumentos, y para que por sí o por medio de las personas que ella designe, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto sean procedentes, prepare y presente cualesquiera avisos ante las autoridades competentes que sean necesarios en relación con las resoluciones adoptadas, y en general, para que realice cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de esta Sesión queden debidamente ejecutadas y formalizadas, quedando debidamente formalizados los acuerdos tomados.

Después de discutir este punto, los Consejeros por unanimidad de votos tomaron la siguiente:

RESOLUCIÓN:

VI.1 Designar como Delegados especiales a Olga Eugenia Ruiz Chapa, Eduardo Lara Castillo, María del Carmen López Vera, Yeraldi Elizabeth Rodríguez Barrera y Jorge Carlos Necochea Velasco para para que de manera indistinta cualquiera de ellos lleve a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta sesión, expida las copias autenticadas que en su caso se requiera de esta acta, acuda ante el Notario Público de su elección a protocolizarla, en caso que se requiera, total o parcialmente en uno o varios instrumentos, y para que por sí o por medio de las personas que ella designe, en su caso, se tramite las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto procedentes, prepare y presente cualesquiera avisos ante las autoridades competentes que sean necesarios en relación con las resoluciones adoptadas, y en general, para que realice cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de esta sesión queden debidamente ejecutadas y formalizadas, quedando debidamente formalizados los acuerdos tomados.

VII. Lectura y en su caso aprobación del acta.

Con relación al punto VII. del orden del día, el Presidente de la sesión manifestó a los Consejeros presentes que al no haber otro punto que tratar, se suspendiera la sesión para levantar la presente acta, por lo que se decretó un receso para la elaboración de la misma y transcurrido que fue, se procedió a darle lectura y sujeta a su aprobación los Consejeros por unanimidad de votos de los presentes se tomó la siguiente:



RESOLUCIÓN:

VII.1 Se aprueba el contenido de la presente acta y las resoluciones que en ella se contienen, misma que es firmada por el Presidente y Secretario para su constancia, manifestándose expresamente que durante todo el tiempo de duración de la sesión y adopción de resoluciones, estuvieron presentes ininterrumpidamente los Consejeros que se enumeran en la lista de asistencia quienes firman para constancia.

Siendo las 13:30 horas del día de su fecha, se dio por concluida la presente Sesión.

FIRMADO
Juan Ignacio González Gómez
Presidente

FIRMADO
Armando Prieto Villarruel
Secretario

Lista de asistencia de la sesión del Consejo de Administración de HDI Seguros, S.A. de C.V., celebrada en la ciudad de León, Guanajuato, el día 26 de octubre de 2017.

Juan Ignacio González Gómez, Presidente, FIRMADO.- Héctor Enrique Galván Torres, Vicepresidente y Consejero Propietario, FIRMADO.- Armando Prieto Villarruel, Consejero Suplente, FIRMADO.- Jaime José Calderón López Figueroa, Consejero Suplente, FIRMADO.- Susan Lynn Rucker Wilson, Consejero Propietario Independiente, FIRMADO.- Antonio Nava Chapa, Consejero Suplente Independiente, FIRMADO.- Iván Sergio Escalante Cano, Consejero Propietario Independiente, FIRMADO.- Marcelo Ramírez Galeana, Consejero Suplente, FIRMADO.- Rafael Gutiérrez Lara, Comisario, FIRMADO.

El suscrito Secretario hago constar que en la presente sesión se encontraban presentes las personas que firman esta lista de asistencia desde el inicio hasta el final de la sesión. Conste el presente Instrumento Público. Armando Prieto Villarruel, Secretario, FIRMADO.

Fin de transcripción". -----

Por lo anterior, el delegado Licenciado **EDUARDO LARA CASTILLO** quién solicita la protocolización del acta que antecede, está de acuerdo con la misma y la sujeta a las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS** -----
PRIMERA.- Queda Protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta redactada con motivo de la Sesión de Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada "**HDI SEGUROS**" S.A. de C.V., verificada el día 26 veintiséis de Octubre del 2017 dos mil diecisiete, cuyo contenido se da por reproducido en este párrafo como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

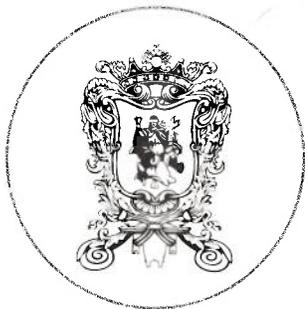
SEGUNDA.- Se tienen por válidos todos los acuerdos tomados en la sesión, cuya acta fue transcrita y se faculta al suscrito Notario Público para que deposite el primer Testimonio que de la presente se expida en el Registro Público del Comercio correspondiente, previo el enterero de los derechos correspondientes. -----

TERCERA.- Los honorarios, gastos de escrituración y pago de derechos que se generen con motivo del presente Instrumento Público, serán por cuenta de la Sociedad mencionada en la cláusula primera que antecede. -----

----- **INSERTO DE LEY** -----

*ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL. -----

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS. BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY. PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. ----- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ÉSE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. ----- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO. BASTARÁ QUE SE DEN CON ÉSE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO. TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES. COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS. -----



CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. -----
LOS NOTARIOS INSERTARÁN ÉSTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.

----- GENERALES -----

EDUARDO LARA CASTILLO, mexicano por nacimiento, originario y vecino de León, Guanajuato, nacido el día 27 veintisiete de Junio del año de 1992 mil novecientos noventa y dos, soltero, Licenciado en Derecho, con domicilio en el Boulevard Paseo de los Insurgentes número 1,701 mil setecientos uno de la colonia Granada Infonavit, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con Clave de Elector; LRCS92062709H200, CURP; LACE920627HDFRSD07. -----
Registro Federal de Contribuyentes de su representada; **HSE701218532**. -----

----- PERSONALIDAD -----

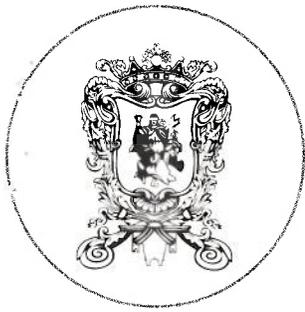
El compareciente **EDUARDO LARA CASTILLO**, me acreditó su calidad de delegado especial con el acta de asamblea respectiva y, en seguida me acredita la **legal existencia** de la sociedad mercantil "**HDI SEGUROS**" S.A. de C.V., con los siguientes documentos, mismos que agrego al apéndice respectivo; -----
REGISTRADA BAJO EL FOLIO MERCANTIL; 51563*20. -----

I. **CONSTITUTIVA**.- Previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad Mercantil denominada **COMPañIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA**, según consta en la escritura pública número 28 veintiocho, de fecha 10 diez de Marzo de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, otorgada en esta Ciudad ante la fe del Notario Público número 1 uno, señor Licenciado don FRANCISCO CABRERA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de León, bajo el número 42 cuarenta y dos, folios 63 sesenta y tres a 72 setenta y dos, Tomo 11 once, Libro de comercio, Sección V quinta, con fecha 13 trece de Abril de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, la cual tiene como objeto el siguiente: a).- Practicar operaciones de seguros y reaseguros dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en cualesquiera o en todos los ramos que permitan la Leyes de la materia y para los que se obtengan la correspondiente autorización.- b).- Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del País o del Extranjero, en la forma y términos establecidos por la Ley, con la previa autorización en cada caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. c).- Celebrar cualquiera otros contratos, operaciones y actos en general, que sean conexos al objeto social o que sean consecuencia del mismo objeto o bien que sean convenientes para su mejor realización, con una duración INDEFINIDA, su domicilio en esta Ciudad de León del estado de Guanajuato, un capital de \$ 500,000.00 QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de los cuales se encuentran suscritos y pagados \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y los \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), restantes no suscritos, que se conservaran en la Caja de la sociedad y serán puestos a la venta cuando lo acuerde el Consejo de Administración de la misma, previa publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en uno, de los periódicos de mayor circulación de la Capital de la República y en uno de los periódicos, también de mayor circulación, que se publiquen tanto en el mencionado Estado de Guanajuato, como en el de Querétaro, y la cual estará representada por un Consejo de Administración, compuesto de 11 once miembros consejeros propietarios y 11 once suplentes nombrados en Asamblea General. -----

II. **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE CLAUSULAS**.- Que por escritura pública número 136 ciento treinta y seis, de fecha 24 veinticuatro de Marzo de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada en la Ciudad de León, Guanajuato, ante el Notario Número 5 cinco señor Licenciado JUAN BRAVO NUNEZ, se protocolizó el acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 veinticinco de Octubre de 1957 mil novecientos cincuenta y siete y que contiene los acuerdos que modifican la escritura constitutiva en sus cláusulas SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA Y TRIGÉSIMA SEGUNDA.- desapareciendo las cláusulas NOVENA Y DÉCIMA y haciendo que la DÉCIMA PRIMERA sea NOVENA y así sucesivamente en su orden, dichas cláusulas se refieren: CLÁUSULA: SEXTA.-aumento del capital social por la cantidad \$500,000.00 QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar redactada la cláusula como sigue: "CLÁUSULA SEXTA.- El capital de la sociedad es \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 10,000 (DIEZ MIL) acciones al portador con valor de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada una. "CLÁUSULA SÉPTIMA.- Tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital que se acuerden, los señores accionistas. Para que puedan ejercer este derecho se les concede un plazo de 30 (treinta) días a partir del aviso que se publicará dando a conocer el aumento de capital y las condiciones de su venta en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital de la República y en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos también de mayor circulación que se publiquen tanto en el Estado de Guanajuato como en el Estado de Querétaro.." "OCTAVA.- Si no fueren suscritas la totalidad de las acciones puestas a su venta a los señores accionistas, las mismas se ofrecerán al público en general bajo las condiciones y precios que acuerde el Consejo de Administración. Desaparecerán también las cláusulas NUEVE y DIEZ y la ONCE será NUEVE y así sucesivamente las siguientes en su respectivo orden. TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las asambleas generales serán presididas por el presidente del consejo, actuando como secretario el mismo del consejo. Si no concurriera el presidente hará sus veces el vicepresidente o el secretario y si estuviesen ausentes el vicepresidente o el secretario, los concurrentes elegirán las personas que estimen convenientes. El presidente de la asamblea nombrará dos escrutadores para fijar el cómputo de acciones representadas. En toda asamblea



- general extraordinaria deberá estar representado el 80% ochenta por ciento del capital pagado, excepto en el caso de segunda o ulterior convocatorias, en que la asamblea podrá celebrarse cuando esté representado por lo menos la mitad del capital social y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que represente por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social. ... la cual se encuentra inscrita bajo el número 25 veinticinco, Folio 45 cuarenta y cinco a 51 cincuenta y uno, Tomo 24 veinticuatro, Libro de Comercio con fecha 28 veintiocho de Octubre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de León Guanajuato. -----
- III. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-** Que por escritura pública número 8,800 ocho mil ochocientos de fecha 12 doce de Enero de 1967 mil novecientos sesenta y siete, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato ante la fe del Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 25 veinticinco de Noviembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la modificación de la totalidad de los Estatutos de la COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, referentes a la denominación, domicilio, objeto, duración y capital como sigue: DENOMINACIÓN.- COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, S.A.- DOMICILIO.- León, Guanajuato.- OBJETO.- Practicar operaciones de seguros y reaseguros dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos en cualesquiera o en todos los ramos que permitan las leyes de la materia, para que se obtenga la correspondiente autorización.- b) Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, en la forma y términos establecidos por la ley con la previa autorización en cada caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- c) Celebrar cualesquiera otros contratos, operaciones y actos en general que sea conexos o bien, que sean consecuencia del mismo objeto, o bien, que sean convenientes para su mejor realización. DURACIÓN.- Indefinida, pero en ningún caso será menor de 30 años.- CAPITAL.- \$1'000,000.00 M.N., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 412 cuatrocientos doce, del tomo 27 veintisiete del Libro de Comercio, con fecha 14 catorce de Marzo de 1967 mil novecientos sesenta y siete. -----
- IV. SEGUNDO AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública número 11,954 once mil novecientos cincuenta y cuatro, de fecha 25 veinticinco de Enero de 1971 mil novecientos setenta y uno, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato, ante el Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 701 setecientos uno, folios 424-425 cuatrocientos veinticuatro al cuatrocientos veinticinco, del tomo 29 veintinueve, de la sección de Comercio, de fecha 12 doce de Mayo de 1971 mil novecientos setenta y uno, la cual contiene la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria, celebrada el día 18 dieciocho de Diciembre de 1970 mil novecientos sesenta, en la cual se hizo constar el aumento de capital social por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose la Cláusula SEXTA para quedar como sigue.- SEXTA.- El capital de la sociedad es de dos millones de pesos, representado por 20,000 acciones al portador con valor nominal de \$100.00 pesos cada una, así mismo reformándose al efecto la mencionada cláusula Sexta de los estatutos sociales de la sociedad. -----
- V. RATIFICACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Que por escritura pública número 1,807 mil ochocientos siete, de fecha 24 veinticuatro de Febrero de 1986 mil novecientos ochenta y seis, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el Licenciado BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, Notario Público número 167 ciento sesenta y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 23 veintitrés de Enero de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, dentro de la cual se hizo constar la ratificación del cambio de denominación de **COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, A SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA**, debido a que no se formalizó en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 dieciocho de diciembre de 1970 mil novecientos setenta quedó protocolizada en la escritura pública 11,954 once mil novecientos cincuenta y cuatro de fecha 25 veinticinco de enero de 1971 mil novecientos setenta y uno pasada ante la fe del Notario Público número Doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio. "...En virtud de que al tramitarse el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores se omitió por la persona que realizó los trámites en forma por demás involuntaria solicitar o incluir en la solicitud, el permiso para el cambio de la denominación social, no obstante que ya se contaba con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y crédito Público y que dicha omisión no se había detectado, es conviene se te corrija tal situación debiendo solicitarse nuevo permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores para ese efecto, y se modifique el Capítulo I de los Estatutos Sociales relativo a la denominación, domicilio y objeto y duración...." Se aprueba la modificación o cambio de la denominación social de **COMPAÑÍA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, S.A. A LA DE SEGUROS DEL CENTRO, S.A.**----- La cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el número 145 ciento cuarenta y cinco, del tomo 65 sesenta y cinco, del Libro 1 de Comercio, de fecha 10 diez de Junio de 1986 mil novecientos ochenta y seis. -----
- VI. TERCER AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública número 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 3 tres de Octubre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el Licenciado BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, Notario Público número 167 ciento sesenta y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 22 veintidós de Diciembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, dentro de la cual se hizo constar el aumento del capital social por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, quedando representado por 200 mil acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas, reformándose al efecto el artículo SEXTO de los estatutos



sociales de la sociedad, para quedar de la siguiente forma: "ARTÍCULO SEXTO.- El importe del capital social es la cantidad de \$20'000,000.00, representado por 200 mil acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de \$100.00 cada una..." Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el número 195 ciento noventa y cinco, folio 73 setenta y tres, del tomo 73 setenta y tres, del Libro de Comercio, el día 1ro. primero de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. -----

VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Que por escritura pública número 3,511 tres mil quinientos once, de fecha 30 treinta de septiembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, otorgada en la Ciudad de México, Distrito Federal, ante la fe del licenciado BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, Notario Público número 167 ciento sesenta y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 21 veintiuno de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la modificación y adición a los estatutos sociales, para conformarlos con las disposiciones del decreto de reforma a la Ley General de Instituciones de Seguros de fecha 30 treinta de diciembre de 1980 mil novecientos ochenta, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el número 618 seiscientos dieciocho, folio 238 doscientos treinta y ocho, del tomo 72 setenta y dos, del Libro de Comercio, el día 29 veintinueve de Junio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. -----

VIII. CUARTO AUMENTO DE CAPITAL. - Que por escritura pública número 3,519 tres mil quinientos diecinueve, de fecha 1ro. primero de Octubre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el Licenciado BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, Notario Público número 167 ciento sesenta y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 26 veintiséis de Junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, dentro de la cual se hizo constar la ratificación de los acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de celebrada el 21 de diciembre de 1981, que contiene entre otros acuerdos el aumento del capital social para alcanzar la cantidad de \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el estatuto sexto de la sociedad para quedar como sigue: "ARTÍCULO SEXTO. Capital.- El importe del capital social es la cantidad de \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.N.).- representados por 4 millones de acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$100.00 cada una, de los cuales, "200'000,00.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) quedarán suscritos y pagados...". Reformándose adicionándose también algunos párrafos los artículos 2º, 3º, 6º, 19 y 32. La se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el número 196 ciento noventa y seis, folio 73 setenta y tres del tomo 73 setenta y tres, del Libro de Comercio, de fecha 1ro. primero de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. -----

QUINTO AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura pública número 5,601 cinco mil seiscientos uno, de fecha 26 veintiséis de Octubre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, ante el Licenciado MANUEL RUBIO ISUSI, Notario Público número 64 sesenta y cuatro, de esta Ciudad de León, Guanajuato, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 25 veinticinco de Agosto de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, dentro de la cual se hizo constar el aumento del capital social para alcanzar la cantidad de \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformándose para tal efecto el artículo "SEXTO.- Capital.- El importe del capital social es la cantidad de \$3,000'000,000.00 representados por 30 millones de acciones ordinarias nominativas con valor nominal de \$100.00 cada una...". La cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el número 364 trescientos sesenta y cuatro, folio 149 ciento cuarenta y nueve del tomo número 4 cuatro, del Libro 1 de Comercio, de fecha 8 ocho de Junio de 1990 mil novecientos noventa. -----

X. SEXTO AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Que por escritura pública número 25,069 veinticinco mil sesenta y nueve, de fecha 10 diez de Octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 405 cuatrocientos cinco del tomo 8 ocho del Libro 1 de Comercio, con fecha 24 veinticuatro de octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 30 treinta de Septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el aumento del capital social por la cantidad de \$15,000'000,000.00 (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para alcanzar la cantidad de \$18,000'000,000.00 (DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), quedando redactado el ARTÍCULO SEXTO como sigue: "ARTÍCULO 6º.- El importe del capital social es la cantidad de \$18,000'000,000.00 (DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) representados por 180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES) de acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$100.00 (CIEN 00/100 M.N.) cada una. De las acciones representativas del capital social \$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES) de acciones se encuentran suscritas y totalmente pagadas..." Así mismo se reformaron totalmente los estatutos para adecuarlos a diversas disposiciones legales. -----

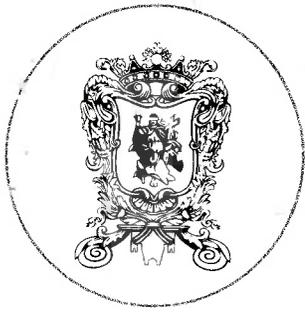
XI. SÉPTIMO AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE ACCIONES.- Que por escritura pública número 26,443 veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha 16 dieciséis de Agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 672 seiscientos setenta y dos, del tomo 17 diecisiete, del Libro 1 de Comercio, con fecha 15 quince de Noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 4 cuatro de Agosto de 1993 mil novecientos noventa y tres, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la modificación del valor nominal de las acciones para quedar en lo sucesivo en N\$10.00 (DIEZ NUEVOS



PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como el aumento del capital social de N\$18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) a N\$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose el artículo 6° de los Estatutos Sociales, para quedar como sigue: "ARTÍCULO 6°.-CAPITAL.- El importe del capital social es la cantidad de N\$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) representados por 3'500,000 (TRES MILLONES QUINIENTAS MIL) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de N\$10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) cada una. De las acciones representativas del Capital Social, 1'750,000 (UN MILLÓN SETECIENTAS CINCUENTA MIL) acciones se encuentran suscritas y pagadas...."

- XII. OCTAVO AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública número 27.900 veintisiete mil novecientos, de fecha 13 trece de Agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de esta ciudad de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 673 seiscientos setenta y tres, del tomo 17 diecisiete, del Libro I de Comercio, de fecha 15 quince de Noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 22 veintidós de Julio del 1996 mil novecientos noventa y seis, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el aumento del capital social pagado a la cantidad de \$24'500,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), modificándose el artículo SEXTO de los Estatutos para quedar como sigue: ARTÍCULO 6°. CAPITAL.- El importe del Capital Social es la cantidad de \$35'000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos) representados por 3'500,000 (tres millones quinientas mil) acciones, ordinarias, nominativas con valor nominal de \$10.00 (diez pesos) cada una. De las acciones representativas del Capital Social, 2'450,000 (DOS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL) acciones se encuentran suscritas y pagadas....". Así como añadir al mismo artículo 6° la siguiente redacción: "Para el evento de cancelación de la inscripción de las acciones en Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, el grupo de accionistas que detenten el control de la sociedad deberán previo a la cancelación, hacer oferta pública de compra. Dicha oferta deberá ser al precio que resulte mas alto del promedio del cierre de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días...."
- XIII. TRANSFORMACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Que por escritura pública número 28,004 veintiocho mil cuatrocientos cuatro, de fecha 26 veintiséis de Febrero de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de esta ciudad de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 1465 mil cuatrocientos sesenta y cinco, del tomo 17 diecisiete, del Libro I de Comercio, de fecha 11 once de Marzo de 1997 mil novecientos noventa y siete, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 24 veinticuatro de Enero de 1997 mil novecientos noventa y siete, la cual entre otros puntos de la orden del día contiene la transformación de SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA a SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la reforma total a los estatutos, para en lo sucesivo quedar con domicilio en esta ciudad de León, Guanajuato, una duración indefinida pero no podrá ser inferior a 30 treinta años, capital social mínimo fijo de \$24'500,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) íntegramente suscrito y pagado representado por 2'450,000 (DOS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL) acciones con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social que en dicha escritura se especificó.
- XIV. ELIMINACIÓN DE LA EXPRESIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, OCTAVO AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS SEXTO, SEGUNDO Y VIGÉSIMO TERCERO.-** Que por escritura pública número 28.151 veinticinco mil ciento cincuenta y uno, de fecha 13 trece de Octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de esta ciudad, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 721 setecientos veintiuno, del tomo 19 diecinueve, del Libro I de Comercio, de fecha 19 diecinueve de Enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 8 ocho de Septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día, la eliminación de la expresión del valor nominal de las acciones de la sociedad, así como, el aumento del la parte mínima fija del capital social en la suma de \$5'000,000.00 M.N. (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para llevarlo a \$29'500,000.00 M.N. (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), totalmente suscritos y pagados, reformando el estatuto Sexto, para quedar como sigue: "ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social es variable. El Capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$29'500,000.00 M.M (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado y estará representado por 2'450,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.". ---- Así como también se modificaron los artículos segundo que se refiere al objeto social para quedar como sigue: **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, funcionar como institución de Seguros Filial de General Electric Capital Assurance Company, en los términos siguientes: --- Llevar a cabo las operaciones de seguros y reaseguros de: .I).- Vida; II).- Accidentes y Enfermedades en los ramos de: a) Accidentes Personales, y, b) Gastos Médicos; y c) Salud; y..." ...Y el artículo vigésimo tercero que se refiere al Consejo de Administración para quedar como sigue: "ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Designación y Duración.- El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea General de Accionistas, en el entendido de



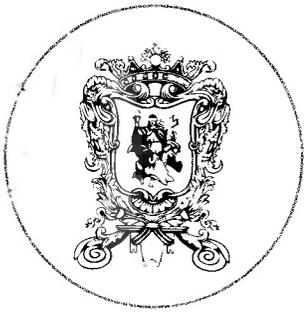


- que dicho número no podrá ser menor de cinco. En todo momento la mayoría de los miembros ...” -----
- XV. NOVENO AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública número 28,387 veinticinco mil trescientos ochenta y siete, de fecha 5 cinco de Octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de esta ciudad, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil **M20*000578**, el día 12 doce de Noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 17 diecisiete de Septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el aumento del capital social de la compañía, reformándose al efecto el **ARTÍCULO SEXTO** de los estatutos sociales, para quedar como sigue: “**ARTÍCULO SEXTO.-** Capital Social.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$38’364.500.00 pesos (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional), íntegramente suscrito y pagado y estará representado por 2’450,000 acciones ordinarias, nominativas, y sin expresión de valor nominal. -----
- XVI. DÉCIMO AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública número 28,532 veintiocho mil quinientos treinta y dos, de fecha 13 trece de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de esta ciudad, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil **M20*000578**, el día 26 veintiséis de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 28 veintiocho de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el aumento del capital social de la sociedad, reformándose al efecto el artículo Sexto de los Estatutos sociales para quedar como sigue: “**ARTÍCULO SEXTO.-** Capital Social.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$42’364,513.25 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 25/100) moneda nacional, íntegramente suscrito y pagado y estará representado por 2’705,445 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal....” -----
- XVII. REFORMA AL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Que por escritura pública número 189,641 ciento ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha 9 nueve de Junio del año 2000 dos mil, otorgada en México, Distrito Federal, ante la fe del Licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, Notario Público Número 6 seis, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil **M20*000578**, el día 27 veintisiete de julio de 2000 dos mil, se llevó a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea anual ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 5 cinco de Mayo del 2000 dos mil, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la reforma al artículo VIGESIMO TERCERO.- **DESIGNACION Y DURACION.-** El Consejo de Administración estará compuesto con por lo menos cinco consejeros. En todo momento la mayoría de los miembros de dicho Consejo deberán residir el territorio nacional. Los consejeros serán nombrados en asamblea especial para cada serie de acciones. Los accionistas de la serie “M” tendrán derecho a nombrar cuando menos un Consejero. Solo podrá revocarse el nombramiento de los consejos de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie....” -----
- XVIII. REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO, REFERENTE AL OBJETO SOCIAL.-** Que por escritura pública número 195,234 ciento noventa y cinco mil doscientos treinta y cuatro, de fecha 24 veinticuatro de Mayo del año 2001 dos mil uno, otorgada en México, Distrito Federal, ante la fe del Licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, Notario Público Número 6 seis, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil **M20*000578**, el día 30 treinta de noviembre de 2001 dos mil uno, protocolizándose los acuerdos tomados en acta de asamblea anual ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 12 doce de Marzo del 2001 dos mil uno, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la reforma el punto número uno del artículo SEGUNDO de los estatutos sociales, referente al objeto social para quedar redactado como sigue: “**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, funcionar como institución de Seguros Filial de General Electric Capital Assurance Company, en los términos siguientes: ---I.- Llevar a cabo las operaciones de seguros y reaseguros de: --- I).- Vida; II).- Accidentes y Enfermedades en los ramos de: a) Accidentes Personales, y. b) Gastos Médicos Mayores; III....” -----
- XIX. FUSIÓN Y DÉCIMO PRIMER AUMENTO DE CAPITAL.-** Que por escritura pública número 198,491 ciento noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha 8 ocho de Enero del año 2002 dos mil dos, otorgada en México, Distrito Federal, ante el Licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, Notario Público Número 6 seis del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil número 206975 doscientos seis mil novecientos setenta y cinco de fecha 13 trece de mayo de 2002 dos mil dos, se llevó a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el día 11 once de Septiembre del 2001 dos mil uno, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la fusión de las sociedades COLONIAL PENN DE MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. como sociedad FUSIONADA y SEGUROS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., como sociedad FUSIONANTE, subsistiendo ésta última, así como el aumento de capital social en la parte fija para quedar en la cantidad de \$134’725.513.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo SEXTO de los estatutos sociales. -----
- XX. CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Que por escritura pública número 36,250 treinta y seis mil doscientos cincuenta, de fecha 13 trece de Diciembre del año 2002 dos mil dos, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato, ante el Licenciado MARIO ALBERTO CORTES RODRIGUEZ, Notario Público Número 106



- ciento seis de esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el folio mercantil **M20*000578**, el día 13 trece de enero de 2003 dos mil tres se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 5 cinco de Agosto del año 2002 dos mil dos, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el cambio de denominación de **SEGUROS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, a **GE SEGUROS, S.A. DE C.V.**-----
- XXI. CAMBIO DE DENOMINACIÓN.** Que por escritura pública número 48,118 cuarenta y ocho mil ciento dieciocho, de fecha 20 veinte de Junio del 2006 dos mil seis, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato, ante el Licenciado MARIO ALBERTO CORTES RODRIGUEZ, Notario Publico Número 106 ciento seis de esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número **51563*20**, el día 24 veinticuatro de julio de 2008 dos mil ocho, se protocolizó el acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas, celebrada el día 5 cinco de Enero del 2006 dos mil seis, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el cambio de denominación de **GE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, a **GENWORTH SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V.**-----
- XXII. CORRECCIÓN DE ESCRITURA 48,118.-** Que por escritura pública número 51,729 cincuenta y un mil setecientos veintinueve, de fecha 7 siete de Mayo del 2007 dos mil siete, otorgada en esta Ciudad de León, ante el Licenciado MARIO ALBERTO CORTES RODRIGUEZ, Notario Público Número 106 ciento seis de esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número **51563*20**, el día 21 veintiuno de junio de 2007 dos mil siete, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el día 27 veintisiete de Abril del 2007 dos mil siete, la cual contiene entre otros acuerdos la corrección de la escritura 48,118 cuarenta y ocho mil ciento dieciocho, a fin de manifestar y corregir el error al haber escrito **GENWORTH SEGUROS DE MÉXICO** en la escritura mencionada cuando el permiso concedido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores es para el uso de **GENWORTH SEGUROS MÉXICO**.-----
- XXIII. RATIFICACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Que por escritura pública número 54,686 cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis, de fecha 16 dieciséis de Octubre del año 2007 dos mil siete, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato, ante el Licenciado MARIO ALBERTO CORTES RODRIGUEZ, Notario Público Número 106 ciento seis de esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número **51563*20**, el día 20 veinte de noviembre de 2007 dos mil siete, y que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el día 11 once de Octubre del 2007 dos mil siete, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día lo siguiente: 1.- Aclaración del desarrollo de tercer punto del orden del día del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 5 cinco de enero de 2006 dos mil seis, así como la ratificación del acuerdo del cambio de denominación social de **GE SEGUROS, S.A. DE C.V.** a **GENWORTH SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.** --- **EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES: --- CLAUSULAS.---PRIMERA.-** Con motivo de las modificaciones estatutarias que han quedado relacionadas en los antecedentes del presente instrumento, y a solicitud específica del señor JUAN IGNACIO GONZÁLEZ GÓMEZ, en su carácter de Apoderado de la sociedad Mercantil denominada **GENWORTH SEGUROS MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, HAGO CONSTAR**, que el texto vigente de los estatutos sociales de dicha sociedad, es el siguiente: **-ESTATUTOS SOCIALES DE GENWORTH SEGUROS MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE---** **"CAPITULO I ---DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD ---ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.** - La sociedad se denomina **"GENWORTH SEGUROS MEXICO"**. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras **"Sociedad Anónima de Capital Variable"**, o por su abreviaturas **S.A. de C.V.**. La sociedad es una Institución de Seguros Filial en los términos del Capítulo I Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos Estatutos el mismo significado. --- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, funcionar como institución de Seguros Filial de Genworth Life Insurance Company (antes General Electric Capital Assurance Company), en los términos siguientes: -1.- Llevar a cabo las operaciones de seguros y reaseguros de: ---f).- Vida--I).- Accidentes y Enfermedades en los ramos de: ---Accidentes Personales, y. --Gastos Médicos Mayores.--- III).- Daños en los siguientes ramos: ---a) Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales. ---b) Marítimo y Transporte. ---c) Incendio. ---d) Automóviles. ---e) Crédito en Reaseguro. ---f) Diversos, y. ---g) Terremoto y otros riesgos catastróficos. --- 2.- Constituir e invertir las reservas previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. --- 3.- Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confíen los asegurados o sus beneficiarios. --- 4.- Administrar las reservas correspondientes a contratos de seguros que tengan como bases planes de pensiones privados relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. --- 5.- Actuar como institución fiduciaria en el caso de los fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren, como excepción a lo dispuesto en el artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La administración de dichas operaciones se realizará a través de contratos de fideicomiso, en los términos que para las instituciones de crédito, señalan los artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. --- 6.- Administrar las reservas retenidas a instituciones del país y del extranjero, correspondientes a las operaciones de reaseguros y reafianzamiento. ---7.- Dar en administración a las instituciones cedentes, del país o del extranjero, las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a operaciones de reaseguro y reafianzamiento. -- 8.- Efectuar inversiones en el extranjero por las reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios, correspondientes a operaciones practicadas fuera del país. ---

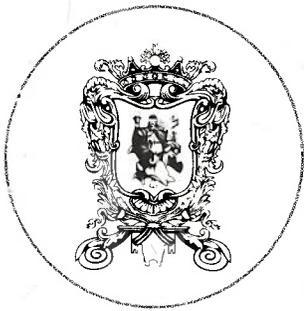




9.- Constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. --- 10.- Recibir títulos en descuento y redescuento a instituciones y organizaciones auxiliares del crédito y a fondos permanentes de fomento económico destinados en fideicomiso por el Gobierno Federal en instituciones de crédito. --- 11.- Otorgar préstamos o créditos. ---12.- Emitir obligaciones subordinadas que deberán ser obligatoriamente convertibles a capital, hasta por un monto igual al capital pagado de la institución, observándose para tal efecto lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como en los acuerdos o tratados internacionales que sean aplicables a la sociedad--- Este tipo de obligaciones y sus cupones serán rédito con los mismos requisitos y características que los bonos bancarios, salvo los previstos en el presente inciso. ----En caso de liquidación de la emisora, el pago de las obligaciones subordinadas se hará a prorrata después de cubrir todas las demás deudas de la institución, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. En el acta de emisión relativa y en los títulos que se expidan deberá hacerse constar en forma destacada, lo dispuesto en éste párrafo. --- -Estos títulos podrán emitirse en moneda nacional o extranjera, mediante declaración unilateral de voluntad de la emisora, que se hará constar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. --- La emisión de este tipo de obligaciones requerirá del correspondiente dictamen formulado por una sociedad calificadora de valores. ----En el acta de emisión podrá designarse un representante común de los tenedores de las obligaciones, en cuyo caso, se deberán indicar sus derechos y obligaciones, así como los términos y condiciones en que podrá procederse a su remoción y a la designación de un nuevo representante. No se aplicará a estos representantes, lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para los representantes comunes de obligacionistas. ---- 13.- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley del Mercado de Valores.--- 14.- Emitir documentos que otorguen a sus titulares derechos de crédito conforme a la Ley del Mercado de Valores que puedan ser materia de oferta pública y de intermediación en el mercado de valores en términos de lo previsto en la citada Ley y en las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para estos efectos, siempre y cuando tales emisiones no se ubiquen en los supuestos a que se refiere el artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.---15.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia, para la realización del objeto social. ---16.- Adquirir, construir y administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares.---17.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social, y, ---18.- Efctuar, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las operaciones análogas y conexas que autorice. --- **ARTICULO TERCERO. - DURACIÓN.** - La duración de la sociedad es indefinida, pero no podrá ser inferior a **30 años**.--- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de **León, Guanajuato**, y podrá establecer además de sus oficinas principales, sucursales u oficinas de servicio dentro de la República Mexicana. En caso de cambio de ubicación, apertura o clausura de cualquier clase de sucursales u oficinas de servicio en el País, se deberá dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo menos con diez días hábiles de anticipación. La sociedad no podrá establecer sucursales o subsidiarias fuera del territorio nacional. Asimismo, la sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. --- **ARTICULO QUINTO. - NACIONALIDAD.-** La sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. --- **CAPITULO II --- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES -**
-ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS, MONEDA NACIONAL** íntegramente suscrito y pagado y estará representado por 2'851,043 (DOS MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES) ACCIONES nominativas sin expresión de valor nominal. -- La parte variable del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro. --- Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series de acciones "E" y "M". --- Las acciones de la Serie "E" se regirán por lo siguiente: --- 1.- Estarán suscritas en todo momento por la Institución Financiera del Exterior ya sea directa o indirectamente, o por la Sociedad Controladora Filial. --- 2.- Representarán cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social. ---3.- Sólo podrán enajenarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33-II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mercantiles de Seguros.--- Las acciones de la Serie "M" se regirán por lo siguiente: ---1.- La Serie "M" no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento del capital social. --- 2.- No Podrán participar directamente o a través de interpósita persona, Instituciones de Crédito, Sociedades Mutualistas de Seguros, Casas de Bolsa, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, ni Casas de Cambio. ---3.- No Podrán participar, directa o a través de interpósita persona gobiernos o dependencias oficiales extranjeros.--- 4.- Ninguna persona, física o moral, podrá ser propietaria de más del 20% (veinte por ciento) del capital pagado de la sociedad representado por acciones de la Serie "M", excepto: a).- La Administración Pública Federal. -b).- Las sociedades que sean o puedan llegar a ser propietarias de acciones de una institución de seguros. Estas sociedades estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y les será aplicable al igual que a sus accionistas lo dispuesto en este inciso, en la fracción II del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las fracciones III y IV del artículo 139 de la misma Ley. - --Las personas que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere este inciso, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte. --- Dichas sociedades no podrán ser propietarias de acciones de más de



una institución de seguros, salvo que se trate de instituciones autorizadas para realizar operaciones de seguro directo distintas, caso en el que podrán adquirir una por cada tipo de operación o ramo, o que se trate de una institución que opere exclusivamente reaseguro, o que pretendan fusionarse conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa autorización que con carácter transitorio podrá otorgar esa Dependencia. En el capital de las señaladas sociedades no podrá participar directa o indirectamente otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de crédito o fianzas; casas de bolsas, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades. ---c).- Las personas que adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a la fusión de instituciones de seguros, a quienes, excepcionalmente, la mencionada Secretaría podrá otorgarles la autorización respectiva, con carácter temporal por un plazo no mayor de cinco años, sin que la participación de cada uno de ellos exceda del 30 por ciento del capital pagado de la institución de que se trate. --- d).- Las instituciones de seguros, cuando adquieran acciones por cuenta propia conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a su fusión.--- e).- Las instituciones de crédito cuando, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adquieran acciones actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como medio para contravenir los porcentajes máximos de tenencia de acciones permitidos. ---f) Los accionistas de instituciones de seguros fusionantes o fusionadas, siempre y cuando la participación de cada uno de ellos en el capital de la Institución fusionante o que resulte de la fusión no exceda de la participación porcentual que les corresponda en el capital consolidado de las instituciones fusionadas, de conformidad con la que para la valuación y canje de acciones se pacte con el convenio de fusión. --- g).- Las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para regular las agrupaciones financieras; y. --- h).- Las que de manera discrecional autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las finalidades de propiciar el desarrollo técnico y de comercialización del seguro: de procurar una adecuada diversificación de riesgos; o de fortalecer la eficiencia y capacidad de retención de primas de las instituciones. ---i).- Las Instituciones Financieras del Exterior, directa o indirectamente o las Sociedades Controladoras Fiscales que adquieran acciones de cualquier serie, conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de convertir a la respectiva institución de seguros en una Filial. --- Las acciones serán de igual valor, dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos, y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas. La sociedad no podrá emitir acciones de voto limitado.-- **ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL MÍNIMO.-** El capital mínimo pagado por cada operación o ramo que se le haya autorizado será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre de cada año y deberá estar suscrito y pagado a más tardar el 30 de junio del año en que la propia Secretaría lo haya fijado. --- Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.--- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas por títulos nominativos y, en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados amparan en forma independiente las acciones que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de la fracción V, y llevarán las firmas de dos Consejeros Propietarios --- Las acciones que representen el capital no suscrito, quedarán en la Tesorería de la sociedad para ser puestas a la venta o colocadas en los términos que acuerde la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración debiendo observar, en su caso lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.--- **ARTICULO NOVENO. TITULARIDAD DE ACCIONES.-** Las acciones de la serie "E" solamente podrán ser adquiridas por una Institución Financiera del Exterior, directa o indirectamente, o por una Sociedad Controladora Filial.--- Las acciones de la serie "M" serán de libre suscripción y aquellas que no sean propiedad de la institución financiera del exterior se registrarán por lo dispuesto en los artículos 15 y 29, fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a lo dispuesto por el Artículo Sexto de los Estatutos. --- Todas las acciones tendrán derecho a un voto y confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones. --- **ARTICULO DÉCIMO .- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital fijo de la sociedad podrá ser aumentado mediante resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá someterse a la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adoptada de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos en el entendido de que no podrá decretarse un aumento del capital social sin que estén previamente suscritas y pagadas íntegramente las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. --- El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decreta el aumento de capital social deberá publicarse, por lo menos una vez en el Diario Oficial de la Federación. ...**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social fijo podrá reducirse por resolución debidamente tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá someterse previamente a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las normas establecidas en los Estatutos y en el entendido de que dicha reducción no deberá tener por efecto dejar al capital de una suma inferior al capital mínimo pagado que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las instituciones de seguros reducción del capital social deberá realizarse, de ser posible, por una cantidad tal que permita la amortización a prorrata del número de acciones de cada accionista en relación con la totalidad del capital suscrito y pagado de la sociedad y se llevará a efecto mediante el procedimiento que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.--- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción de acciones de tesorería o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, pero en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de quince días hábiles

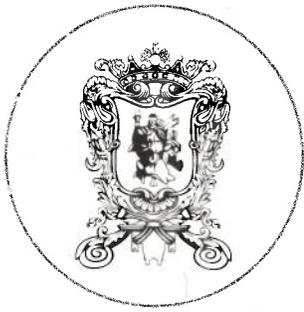


para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social. --- Si después de que concluya el plazo mencionado, o el señalado al efecto por el Consejo de Administración, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que si hubieren ejercido su derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en el Artículo Noveno de estos Estatutos. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo Artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaren acciones sin suscribir y pagar, entonces se quedarán en la Tesorería de la sociedad para ser puestas a la venta o colocación en los términos que acuerde la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración debiendo observar en su caso lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. --- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ENAJENACION DE ACCIONES.-** Las acciones serie "E" sólo podrán enajenarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujetándose a los lineamientos y límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en estos Estatutos. ---La adquisición de acciones por Instituciones Financieras del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, según éstas se definen en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo I Bis del Título Primero de dicha Ley. --- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- REGISTRO DE ACCIONES.-** La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. --- **CAPITULO TERCERO --- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS--- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier Consejero, funcionario o empleado de la propia sociedad en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea de Accionistas. --- Las Asambleas de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Especiales Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto de los mencionados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos que no estén reservados por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos para las Asambleas Extraordinarias, y son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles y para los que se establezca un quórum especial por estos Estatutos. Las Asambleas Especiales sólo se reunirán para designar a los Miembros del Consejo de Administración y los comisarios para cada serie de acciones. --- Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria tendientes a modificar estos Estatutos, deberán someterse previamente a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. --- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día; serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o por los comisarios; y se publicarán obligatoriamente en algunos de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la sociedad o en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. ---Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. --- La celebración de las Asambleas Generales de Accionistas deberán realizarse en el domicilio social de la sociedad. --- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.-** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán: --1.- Manifestar por escrito el carácter con el que se concurre, sea éste de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquiera otro. Los mandatarios comisionistas o cualquier tipo de representantes no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio. --- 2.- Manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas. -- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- INSTALACION Y RESOLUCIONES.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.-- Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el 80 % (ochenta por ciento) del capital social pagado y sus resoluciones deberán tomarse cuando menos con una mayoría del 80% (ochenta por ciento) del capital pagado, en virtud de segunda convocatoria quedará legalmente instalada si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento del referido capital y sus resoluciones se adoptarán por lo menos el voto del 30% (treinta por ciento) del capital pagado.-- Las Asambleas Especiales se regirán por las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos. -- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen



la totalidad de las acciones con derecho a voto, dichas resoluciones tendrán, para todos los defectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. --- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DESARROLLO.** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su ausencia, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea Especial, fungirá como secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate. ---El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de acciones presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente. -- --No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día. --Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas Sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley. ---**ARTICULO VIGÉSIMO.- VOTACIONES.** En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula. -- --En las Asambleas Generales Ordinarias o Especiales, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. (sic) --- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respeto de cualquier asunto que afecta su responsabilidad o interés personal. ----Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la institución con otra u otras instituciones, su escisión o la reforma de sus Estatutos Sociales, se requerirá la autorización previa de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio. -- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.** Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. ----A un duplicado de acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. ----**CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN** ---- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a uno o dos Directores Generales, según lo determine el Consejo de Administración, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ---- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DESIGNACION Y DURACION.** El Consejo de Administración estará compuesto con por lo menos cinco consejeros. En todo momento la mayoría de los miembros de dicho Consejo deberán residir el territorio nacional. Los consejeros serán nombrados en asamblea especial para cada serie de acciones. Los accionistas de la serie "M" tendrán derecho a nombrar cuando menos un Consejero. Solo podrá revocarse el nombramiento de los consejos de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. --- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año, al término del cual podrán ser ratificados, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. ---El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad y de sus suplentes deberá recaer en personas de reconocida honorabilidad y que cuenten con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y no deberán caer en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 29 fracción VII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ---El nombramiento de los Consejos, Comisarios, Director General o equivalente y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éstos últimos, será responsabilidad de las instituciones de seguros y requerirá de la ratificación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La solicitud de ratificación deberá presentarse ante la comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se haya realizado el nombramiento respectivo. --- Los actos que celebren el Director General, su equivalente o los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éstos dejarán de surtir efectos jurídicos a partir del día siguiente al en que haya sido notificada la institución la resolución de no ratificar el nombramiento respectivo, salvo en relación con las partes que ignoren la falta de ratificación de nombramiento de que se trate que sean de buena fe y siempre que el acto jurídico no sea ineficaz por alguna otra causa. --- Los actos del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la institución de seguros de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente. --- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUPLENCIAS.** Por cada Consejo Propietario se nombrarán uno o varios suplentes, los cuales podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Propietarios de la misma serie que los designó, en el entendido de que dentro de cada Sesión, un Suplente sólo podrá representar a un Propietario. --- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.** Los Consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros Propietarios, a un Presidente y podrán elegir uno o más Vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás Consejeros Propietarios, en el orden de que el Consejo de Administración determine. --El presidente será electo de entre los propietarios de la serie "E" y tendrá voto de calidad en caso de empate. -- El Consejo de Administración nombrará a su Secretario, y podrán elegir a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias,





cualquiera de los cuales podrá ser o no Consejero. --- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REUNIONES.-** El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente, o de quien haga sus veces, o el Comisario, si así procediere, o el Director General, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren registrado. ---- Las Sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, en cuyo caso más de la mitad de los Consejeros deberán residir en territorio nacional y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. Las Sesiones del Consejo deberán celebrarse en el domicilio social de la sociedad. --- Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren, y se consignarán en Libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrá expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiere sido adoptadas por los Consejos reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviados al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. --- Los Consejeros que a su vez ocupen el cargo de Director General no votarán en sesiones donde se traten asuntos relacionados en su desempeño como Director general, debiendo asumir su lugar el suplente correspondiente. --- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FACULTADES.-** El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá:-- 1.- Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá:-- a).- Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; --b).- Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas, -- c).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público federal o local; -- d).- Otorgar perdón en los procedimientos penales; --e).- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdicciones, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 46, 47, 876, 878 de la Ley Federal del trabajo; --2.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general mas amplio de administración, en los términos del artículo 2554 párrafo segundo, del mencionado Código Civil; --3.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; --4.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto a los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 de referido ordenamiento legal. En caso de cesión de bienes, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; -- 5.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles designar y remover a los Directores Generales y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en los presentes Estatutos, al auditor externo de la sociedad y al Secretario Prosecretario del propio Consejo, así como señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; -- 6.- Otorgar los poderes que crean convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables delegar sus facultades en cualquiera de los Directores Generales o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; 7.- Delegar a favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la sociedad otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las mas amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que se requieran mención expresa conforme a todas las fracciones del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: -- a).- Ostentarse como representantes, legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad, concurrir el período conciliatorio, ante las juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. -- b).- Sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin merma de los suyos y otorgar y revocar mandatos; -- 8.- Delegar la representación de la sociedad a determinadas personas para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, absolver o articular posiciones o similares en cualquier materia, pudiendo autorizar a éstas, a nombre de la sociedad, para que a su vez deleguen esta facultad en otras personas, en el entendido sin embargo, que el Consejo de Administración o sus miembros solo podrá delegar dichas facultades pero en ningún caso el Consejo de Administración o sus miembros en lo individual podrán desahogar pruebas testimoniales, confesionales, absolver o articular posiciones o similares en materia alguna. ---9.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean convenientes o necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la asamblea. --Las referencias de este Artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. --- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FACULTADES DE LOS DIRECTORES GENERALES.-** Los Directores Generales pueden ser de nacionalidad mexicana o extranjera, pero en cualquier caso deben ser personas de reconocida calidad moral y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 29, fracción VII bis-1 de la ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en el entendido de que



dicho Director General deberá residir en el territorio nacional. El nombramiento de los Directores Generales y de los Funcionarios que ocupen los cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquel, debe ser aprobado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--- Cada Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, para ejercerlas individualmente salvo se disponga otra cosa: ---1.- Poder general amplísimo para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 antes mencionado, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otras, las que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquiera otra índole; ---2.- Poder para otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito hasta por un monto equivalente a US \$ 25.000.00 (Veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América). --- 3.- Poder para sustituir en todo o en parte este mandato y para otorgar y revocar poderes generales y especiales, con facultades no más amplias que las otorgadas a dicho Director General.--- 4.- Poder para dirigir la ejecución y realización de los programas de la sociedad; -- 5.- Poder para ejecutar las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración; ---6.- Poder para actuar como delegado fiduciario general de la institución; ---7.- Poder para llevar la firma social cuando ejercite sus facultades; ---8.- Poder para encargarse de la designación y contratación de los funcionarios de la sociedad, distintos de los señalados en la fracción anterior y administrar al personal en su conjunto; ---9.- Poder para presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el balance general anual de la sociedad, junto con el uniforme del auditor externo y del o los Comisarios, según sea el caso; ---10.- Poder para presentar al Consejo de Administración las propuestas de aplicación de utilidades y la forma y términos en que deberá realizarse ésta; ---11.- Poder para someter al Consejo de Administración los proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como su modificación; --- 12.- Poder para presentar al Consejo de Administración propuestas de modificación a estos Estatutos y, en su caso, el convenio de fusión, así como la cesión de partes del activo o pasivo de la sociedad debiendo observarse en este caso lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; --- 13.- Poder para proponer al Consejo de Administración, la emisión de obligaciones subordinadas en los términos permitidos conforme a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y ---14.- Poder para los demás actos que le sean delegados o encomendados por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración o que le confieran las disposiciones legales aplicables. --- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REMUNERACION.-** Los miembros del Consejo de Administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria. --- **ARTICULO TRIGESIMO.- DISTRIBUCION DE EMOLUMENTOS.-** Los honorarios y remuneraciones a que se refieren estos Estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración en proporción al número de las Sesiones a que hubieren asistido, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas determine lo contrario. -- **CAPITULO QUINTO---VIGILANCIA -- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- COMISARIOS.-** El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por lo menos por un comisario designado por los accionistas de la serie "E" y, en su caso, un comisario nombrado por los accionistas de la serie "M", y sus respectivos suplentes. Los Comisarios podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, Y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. Las designaciones se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ----El nombramiento del o los Comisarios de la Sociedad debe ser aprobado previamente por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. --- No podrán ser cesionario propietarios o suplentes de las instituciones de seguros: I. Sus directores generales o gerentes; ---II. Los miembros de sus consejos de administración, propietarios o suplentes. -- -- III. Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, de casas de bolsa, de organizaciones auxiliares, así como de casas de cambio; y ---IV. Los miembros del consejo de administración, propietarios o suplentes, directores generales, gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen a la institución de seguros de que se trate, a de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma. ----El nombramiento de comisionarios sólo podrá recaer en personas que reúnan los requisitos que fije la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, mediante reglas de carácter general. ---- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES.-** No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.--- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DURACION.-** El o los Comisarios durarán en funciones por tiempo indefinido, continuarán en el desempeño de su cargo mientras no sean removidos de su cargo por la Asamblea de Accionistas correspondientes. --- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- REMUNERACION.-** Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las Sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquel determine.--- **CAPITULO SEXTO --- GARANTIAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA, --- PERDIDAS Y GANANCIAS -- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- GARANTIAS.-** Cada uno de los Consejeros en ejercicio y los Comisarios garantizarán su manejo con el depósito, en la caja de sociedad, de la cantidad que en su caso establezca la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o, a su elección, mediante fianza otorgada por compañía autorizada por la misma cantidad.--- El depósito no lo será devuelto ni será cancelada la fianza sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión, en su caso.---**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO SOCIAL.-** El ejercicio social será de un año natural comenzando el primero de enero y terminando el día último de diciembre de cada año.---





ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- INFORMACION FINANCIERA.- Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria el informe y el dictamen a que se refiere los artículos 166, fracción IV, y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -Dentro de los quince días siguientes a la fecha en la que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá mandarlo publicar de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. ---

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES Y PERDIDAS.- En cuanto a las utilidades que se obtengan, del resultado del estado financiero anual, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales y del reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue: --- I.- Se reparará por lo menos un 10% para constituir un fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar una suma igual al 75% del importe del capital pagado. II.- Se constituirá las reservas técnicas establecidas en el artículo 46 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las que ordenen constituir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para consolidar o depurar la posición económica de la institución, y en su caso, las que determine la Comisión Nacional de Seguros y fianzas; ---III.- La sociedad no podrá repartir dividendos con los fondos de las reservas que haya constituido por disposición legal, o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas futuras. Tampoco podrá repartir dividendos sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas o tenga faltantes del capital mínimo de garantía que exige la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro, ni en el caso a que se refiere el artículo 105 de la propia Ley; ---Los repartos efectuados en contravención a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del mencionado artículo, deberán ser restituidos a la sociedad, siendo solidariamente responsables al respecto los accionistas que los hayan recibido y los administradores y funcionarios que los haya pagado. --- El remanente, si lo hubiere, se aplicará en forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. --- Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si éstos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la sociedad estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas acciones. ---

CAPITULO SEPTIMO --- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN ---

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de sociedad de regirán por las disposiciones del Título Cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en cuanto sean aplicables y en su defecto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---La sociedad conservará su personalidad para los efectos de la liquidación ---Durante el periodo de liquidación, la Asamblea de Accionistas se reunirá en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos, y el liquidador desempeñará respecto de ella y de la sociedad misma, las funciones que en la vida normal de la última corresponden al Consejo de Administración.--- En su caso, el pago de las obligaciones subordinadas que tenga la sociedad se hará a prorrata después de cubrir todas las demás deudas. ---

CAPITULO OCTAVO ---

NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS -- ARTICULO

CUADRIGESIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones que de ella emanen, así como por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes que, en su caso, le fueren aplicables a la instituciones y en las demás disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.--

-ARTICULO CUADRIGESIMO PRIMERO.-

TRIBUNALES COMPETENTES.- Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de estos Estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes, sin perjuicio de lo establecido en el tratado o acuerdo internacional aplicable. ---

ARTICULO CUADRIGESIMO

SEGUNDO.- ACEPTACION INCONDICIONAL.- La simple adquisición de una acción representativa del capital social implica la aceptación incondicional por el adquirente del contenido de estos Estatutos así como de las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas. --

ARTICULO

CUADRIGESIMO TERCERO.- SOMETIMIENTO.- La sociedad se somete en todo tiempo a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos del Título Tercero, Capítulo II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros."... " -- La constancia de dicho documento se agrega, al Apéndice del Protocolo Notarial a cargo, en el número correspondiente. -----

XXIV.

DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS

ESTATUTOS SOCIALES.- SEGUNDO.- Copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,201, mil doscientos uno, de la sociedad mercantil denominada "**GENWORTH SEGUROS MÉXICO**", S.A. DE C.V., ahora "**HDI SEGUROS**", S.A. DE C.V., de fecha 8, ocho, de Junio del 2009, dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado José Rodrigo Moreno Rodríguez, Notario Público 108, ciento ocho, de la ciudad de León, Guanajuato, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el **Folio Mercantil Electrónico número 51563*20**, cinco, uno, cinco, seis, tres, asterisco, dos, cero, el día **21 veintiuno de Agosto del 2009 dos mil nueve**; que contiene la protocolización del **Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** de fecha 22 veintidós de Mayo del 2009 dos mil nueve por virtud de la cual se aprobó, entre otros, disminuir el capital social en la cantidad de **\$45'195,985.34 M.N.**, cuarenta y cinco millones ciento noventa y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 34/100 moneda nacional, para quedar en la cantidad total de **\$89'529,527.66 M.N.**, ochenta y nueve millones quinientos veintinueve mil quinientos veintisiete pesos 66/100 moneda nacional, así como reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al Capital Social. De dicho documento, en su parte conducente, transcribo, textualmente, lo siguiente: -- "... 1.7.- Como resultado de los acuerdos adoptados en las resoluciones anteriores, se reforma el primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad para que, en lo sucesivo, quede redactado de la siguiente manera: --- "ARTICULO SEXTO. Capital Social. El capital social



es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$89'529,527.66 M.N. (ochenta y nueve millones quinientos veintinueve mil quinientos veintisiete pesos 66/100 moneda nacional), íntegramente suscrito y pagado, mismo que estará representado por 1'894,605 (un millón ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos cinco) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro. Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series de acciones: "E" y "M". ...". -----

XXV. CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-TERCERA.- Copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,306 mil trescientos seis de la sociedad mercantil denominada "**GENWORTH SEGUROS MÉXICO**", S.A. DE C.V., de fecha 19 diecinueve de Octubre del 2009 dos mil nueve otorgada ante la fe del Licenciado José Rodrigo Moreno Rodríguez Notario Público 108 ciento ocho, de esta ciudad de León, Guanajuato, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el **Folio Mercantil Electrónico número 51563*20**, cinco, uno, cinco, seis, tres, asterisco, dos, cero, el día **26 veintiséis de Noviembre del 2009 dos mil nueve**; que contiene la protocolización del **Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** de fecha 8, ocho, de Octubre del 2009, dos mil nueve, por virtud de la cual se aprobó, entre otros, cambiar la denominación de la Sociedad a "**HDI SEGUROS**", S.A. DE C.V., y por consecuencia la reforma del Artículo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo a la Denominación de la Sociedad. De dicho documento, en su parte conducente, transcribo, textualmente, lo siguiente: -- "...Después de discutir la propuesta anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes: -- RESOLUCIONES--- I.1 "Se resuelve que a partir de la fecha de esta asamblea, la sociedad deje de denominarse "Genworth Seguros México, S.A. de C.V.", para que de ahora en adelante se denomine "HDI Seguros, S.A. de C.V." --- I.2 "Se aprueba modificar el Artículo Primero de los Estatutos Sociales, para que, a partir de la fecha de esta asamblea, quede redactado de la siguiente manera: --- "ARTÍCULO PRIMERO. La sociedad se denomina "HDI Seguros". Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o por su abreviatura S.A. de C.V. La sociedad es una Institución de Seguros Filial en los términos del Capítulo I Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos Estatutos el mismo significado. ...". -----

XXVI. REFORMA DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-CUARTO.- Copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,348 mil trescientos cuarenta y ocho, de la sociedad mercantil denominada "**HDI Seguros**", S.A. de C.V., de fecha 10 diez de Diciembre del 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado José Rodrigo Moreno Rodríguez, Notario Público 108 ciento ocho de esta ciudad; que contiene la protocolización del **Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** de fecha 10 diez de Diciembre del 2009, dos mil nueve, por virtud de la cual se aprobó, entre otros, la reforma del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad. De dicho documento, en su parte conducente, transcribo, textualmente, lo siguiente: -- "...Después de discutir la propuesta anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes: -----RESOLUCIONES-----I.1 "Se resuelve que a partir de la fecha de esta asamblea modificar el primer párrafo del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales, quedar redactado de la siguiente manera: ----"ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros, funcionar como Institución de Seguros Filial de HDI Assicurazioni S.p.A., en los términos siguientes:..". -----

XXVII. REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS.- QUINTA.- Copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública 2,638 dos mil seiscientos treinta y ocho, de la sociedad mercantil denominada "**HDI SEGUROS**", S.A. de C.V., de fecha 14, catorce, de Diciembre del 2010, dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Luis Vega Castillo, Notario Público número 104, ciento cuatro, de ciudad de León, Guanajuato, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el **Folio Mercantil Electrónico número 51563*20**, cinco, uno, cinco, seis, tres, asterisco, veinte, con fecha **14, catorce, de febrero de 2011, dos mil once**; que contiene la protocolización del **Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** de fecha 8, ocho, de Diciembre de 2010, dos mil diez, por virtud de la cual se aprobó, entre otros, la reforma de estatutos consistente en la inclusión de los Artículos Vigésimo Tercero Bis 1, uno correspondiente a las Reglas de Dirección y a la Administración de Riesgos, respectivamente. De dicho documento, en su parte conducente, transcribo, textualmente, lo siguiente: "En relación al primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea comentó a los presente que por disposición de las políticas del Grupo Talanx, Corporativo al que pertenece la Sociedad, es necesario incluir en los estatutos los artículos VIGÉSIMO TERCERO BIS Y VIGÉSIMO TERCERO BIS 1, relativos a las Reglas de Dirección y a la Administración de Riesgos, respectivamente, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos: **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO BIS- REGLAS DE DIRECCIÓN.** El Director General o su equivalente y los funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con la jerarquía administrativa inmediata inferior a la de aquél, asumen la responsabilidad sobre el desarrollo y los resultados de la empresa, así como la de garantizar que la empresa cuenta con sanos procedimientos administrativos. Cada funcionario dirigirá y será responsable por el área de competencia a su cargo. Los actos del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, observarán de manera obligatoria las Reglas de Dirección que serán acordadas por el Consejo de Administración y que contendrán como mínimo los asuntos que a continuación se indican:

- 1 De los Directores- Componentes/Área de Competencia
- 2 Responsabilidades de los Directores:
 - 2.1. Decisiones que requieren la aprobación del Consejo de Administración
 - 2.2. Decisiones que son competencia de los Directores
 - 2.3. Enfoque de los Directores



- 2.4. Periodicidad y forma de las Sesiones de la Dirección
- 2.5. Periodicidad y forma de las Sesiones de las Comisiones de Dirección
- 2.6. Funciones y Responsabilidades Individuales de los Directores

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO BIS 1.- ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.- El Director General y los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la del aquél, deben informar de manera regular y adecuada al Consejo de Administración sobre la situación de riesgo en la empresa, el cual a su vez analizará tal información y evaluará la idoneidad de la administración de riesgos en función de los riesgos específicos de la empresa, de su naturaleza, de las características propias de la empresa y de la complejidad de su modelo de negocio. Los elementos esenciales de la administración de riesgos no están independientemente yuxtapuestos, sino entrelazados para conformar una sola unidad (enfoque holístico), haciendo posible el manejo efectivo de los riesgos específicos de la empresa. El Director General y los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la que aquél, deben asegurar la adecuada comunicación interna de todos los riesgos materiales. Ésta es la responsabilidad del Director General, de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste y de los mandos medios y requiere de una cultura de riesgo adecuada en la empresa que: Incremente la conciencia de riesgo de todos los empleados involucrados con los riesgos. Cree la suficiente transparencia de riesgo y, Promueva el diálogo interno sobre las cuestiones de la administración de riesgos. Después de discutir la propuesta anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES. -----I.1 "se Resuelve que a partir de la fecha de esta asamblea se incluyan en los estatutos los artículos VIGÉSIMO TERCERO BIS Y VIGÉSIMO TERCERO BIS 1, relativos a las Reglas de Dirección y a la Administración de Riesgos, respectivamente, para quedar redactado en los términos propuestos en el desarrollo del primer punto del Orden del Día. --- I.2 "Se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -----

XXVIII.

REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS.- SEXTA.- Copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,892. mil ochocientos noventa y dos, de la sociedad mercantil denominada "**HDI SEGUROS**", S.A. de C.V., de fecha 20, veinte, de Diciembre del 2011, dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado José Rodrigo Moreno Rodríguez, Notario Público 108 ciento ocho de esta ciudad, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el **Folio Mercantil Electrónico número 51563*20**, cinco, uno, cinco, seis, tres, asterisco, veinte, con fecha **15, quince, de Febrero de 2012, dos mil doce**; que contiene la protocolización del **Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** de fecha 25, veinticinco, de Noviembre de 2011, dos mil once, por virtud de la cual se aprobó, ente otros, la reforma de estatutos consistente en la modificación del primer párrafo del Artículo Segundo, correspondiente al Objeto Social de la Sociedad. De dicho documento, en su parte conducente, transcribo, textualmente, lo siguiente: "...I.1 "Se resuelve que a partir de la fecha de esta asamblea modificar el primer párrafo del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales.- La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, funcionar como Institución de Seguros Filial de HDI Assicurazioni S.p.A., Institución financiera del exterior de la República Italiana, a través de Talanx International Aktiengesellschaft, sociedad relacionada de la República Federal de Alemania, en los términos siguientes"... -----



XXIX.

CONVENIO DE FUNSIÓN CELEBRADO ENTRE HDI SEGUROS, S.A. DE C.V. Y METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.- Que por escritura pública número 4,175 cuatro mil ciento setenta y cinco, de fecha 12 doce de febrero de año 2013 dos mil trece, otorgado ante la fe del Licenciado Jesús Luis Vega Castillo Notario Público número 104 ciento cuatro de León, Guanajuato, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 1º primero de enero del año 2013 dos mil trece, la cual en lo conducente contiene: "ORDEN DEL DÍA.-... I. Propuesta discusión y, en su caso aprobación de la modificación al capital social de HDI Seguros, S.A. DE C.V. para incorporar en un solo concepto de capital social, las cifras históricas del capital de aportación, adicionadas de las cifras que corresponden a la re expresión del capital, que se han calculado y registrado en la contabilidad, con motivo de la inflación del año anteriores y la consecuente reforma del artículo sexto de los Estatutos Sociales.... **RESOLUCIONES.-..... TERCERA.-** "Como resultado de las resoluciones adoptadas en las resoluciones primera y segunda que anteceden, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aprueba la reforma del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales para quedar redactado en los siguientes términos:--- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$217'901,014.00 (DOSCENTOS DIECISIETE MILLONE NOVECIENTOS UN MIL CATORCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) íntegramente suscrito y pagado y estará representado por 1'894.605 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO) acciones nominativas sin expresión de valor nominal.- La parte variable del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.- Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series de acciones "E" y "M"... II.- Propuesta discusión y, en su caso, aprobación, para llevar a cabo la fusión de HDI Seguros, S.A. DE C.V. con Metropolitana Compañía de Seguros, S.A.... **PRIMERA.-** "Se aprueba el balance de HDI Seguros S.A. DE C.V. al treinta de junio del dos mil doce y se autoriza que el mismo sea el que sirva de base para la fusión. Un ejemplar de dicho balance se agrega al apéndice del acta del presente Asamblea marcando como Anexo "F".- **SEGUNDA.-**"Se aprueba la fusión de HDI Seguros, S.A. de C.V. como Sociedad Fusionante, extinguiéndose Metropolitana Compañía de Seguros, S.A. como Sociedad Fusionada". - III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Convenio de Fusión a celebrarse entre HDI Seguros, S.A. DE C.V. y Metropolitana Compañía de Seguros, S.A. **Resoluciones al respecto... RESOLUCIONES.- PRIMERA.** " Se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 222 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aprobar la fusión por incorporación entre HDI Seguros, S.A. DE C.V. como Sociedad Fusionante y Metropolitana Compañía de Seguros, S.A. como Sociedad Fusionada". **SEGUNDA.** "Se aprueba que la



Sociedad celebre el Convenio de Fusión en los términos del Anexo "G"..... CUARTA. "Se aprueba el aumento de capital de la Sociedad Fusionante, resultado de la fusión, por la cantidad de \$211'905,923.00 (doscientos once millones novecientos cinco mil novecientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional) representado por 2'294,428 (dos millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintiocho) acciones, el cual se realizará en la parte variable del capital social, quedando el capital fijo de la Sociedad en los mismos términos a como era antes de la fusión, es decir en la cantidad de \$217'901,014.00 (doscientos diecisiete millones novecientos un mil catorce pesos 00/100 moneda nacional) representado por 1'894,605 (un millón ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos cinco acciones)..... SEXTA. "Por motivo de las resoluciones que anteceden la distribución accionaria de HDI Seguros, S.A. DE C.V. quedará distribuida de la siguiente manera: -----

Accionista	Acciones		
	Fijo Serie E Serie M	Variable	Total
Talanx International Aktiengesellschaft	1'884,661	2'294,428	4'179,089
Cándido García Trespando	809		890
Accionistas minoritarios	9'054		9'054
Sub total	1'884,661 9,944	2'294,428	4'189,033
TOTAL		4'189,033	

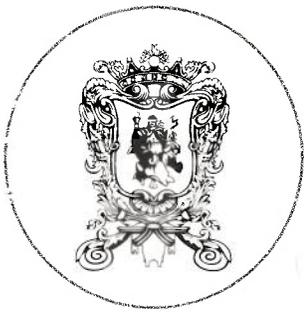
... IV. Discusión y en su caso nombramiento, renuncia y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, Secretario y Comisario de la Sociedad. Resoluciones al respecto.- ... RESOLUCIONES.- PRIMERA. "Se aprueba la integración del nuevo Consejo de Administración de la Sociedad, que entrará en funciones a partir de que se lleve a cabo la fusión de la Sociedad con Metropolitana Compañía de Seguros, S.A., el cual quedara integrado de la siguiente manera: -----

CONSEJERO	CARGO	SUPLENTE
Matthias Maak	Presidente y Consejero Propietario	Juan Ignacio González Gómez
Héctor Enrique Galván Torres	Vicepresidente y Consejero Independiente	Hermann Revilla Gutiérrez
Sergio Bunin	Consejero Propietario	Ricardo Tinajero Bravo
Roberto Eduardo Retteg Pool	Consejero Propietario	Juan Carlos Suárez Núñez
Oscar Fabián Sebastián Uribe de la Sierra	Consejero	Antonio Nava Chapa
Leopoldo Carlos Vidal Sosa	Propietario Independiente Consejero Propietario Independiente	Beatriz Steta Gándara

SEGUNDA. "Se aprueba la designación del señor Antonio Roberto Márquez Guerrero como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, sin ser miembro del mismo.".- TERCERA. "Se aprueba el nombramiento del señor Paul Scherenberg Gómez a su cargo de Comisario propietario de la Sociedad de la Sociedad.".- Los señores Consejeros, Secretario y Comisario ante nombrado previamente a la presente Asamblea manifestaron su aprobación con el nombramiento, en el caso de que esta Asamblea así los designara".

XXX. REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Que por escritura pública número 5,984 cinco mil novecientos ochenta y cuatro, de fecha 2 dos de julio del año 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Luis Vega Castillo, Notario Público número 104 ciento cuatro de León, Guanajuato, se protocolizó acta de asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 20 veinte de diciembre del año 2013 dos mil trece, la cual en lo conducente contiene: "... ORDEN DEL DÍA... REVOCACIÓN DE PODERES.-... RESOLUCIONES.- PRIMERA.- Se aprueba revocar con efectos a partir de esta misma fecha, todos y cada uno de los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha por parte de la Sociedad a favor del señor Ivan Sergio Escalante Cano..... SEGUNDA.- Se aprueba revocar con efectos a partir de esta misma fecha, todos y cada uno de los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha por parte de la Sociedad a favor del señor José Jaime Calderón López Figueroa..... I.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente expuso a los presentes la conveniencia de que la Sociedad otorgar los siguientes poderes: --- Otorgar a favor del señor Ricardo Tinajero Bravo los siguientes poderes: --- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.....Con la única limitación de que dicho poder deberá ser ejercido de forma mancomunada con algún otro apoderado de la Sociedad que cuente con iguales facultades.....--- a) Otorgar a favor del señor Jaime José Calderón López Figueroa los siguientes poderes: --- PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA PLAITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE DOMINIO: -- FACULTADES GENERALES PARA PLAITOS Y COBRANZAS --- FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION--- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO..... Con la única limitación de que dicho poder deberá ser ejercido de forma mancomunada con algún otro apoderado de la Sociedad que cuenten con iguales facultades..... --- RESOLUCIONES.- PRIMERA.- Se otorga Poder General para Actos de Dominio a favor del señor Ricardo Tinajero Bravo... Con la única limitación de que dicho poder deberá ser ejercido de forma mancomunada con algún otro apoderado de la Sociedad que cuente con iguales facultades....--- SEGUNDA.- Se ratifican todos o cada uno de los poderes otorgados con anterioridad a favor del apoderado listados en la Resolución primera que anteceden.--- TERCERA.- Se otorgan PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE DOMINIO a favor del señor Jaime José Calderón López Figueroa". -----

XXXI. CAMBIO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL, REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTOS DE PODERES.- Mediante primer testimonio de la escritura pública



número 8,195 ocho mil ciento noventa y cinco de fecha 22, veintidós de julio de año 2015 dos mil quince otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Luis Vega Castillo, Notario Público 104 ciento cuatro de León, Guanajuato, misma que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 tres de Junio del año 2015 dos mil quince, misma que en su parte conducente contiene: --- ORDEN DEL DÍA.- I Informe, sobre la renuncias de Consejeros Propietario y Suplente del Consejo de Administración de la Sociedad y nombramiento de nuevos Consejeros de HDI Seguros, S.A. de C.V. que los sustituyan. Resoluciones al respecto.- II. Informe sobre sobre la Renuncia del Director General de la Sociedad y propuestas y nombramiento de nuevas Director General de HDI Seguros, S.A. DE C.V. Resoluciones al respecto.- III. Revocación de poderes. Resoluciones al respecto.- RESOLUCIONES.--- PRIMERA.- "Se aprueba la renuncia presentada por los señores Juan Carlos Suárez Núñez y Juan Ignacio González Gómez a sus cargos de Consejero propietario y Consejero Suplente, respectivamente, del Consejo de Administración de la Sociedad a partir del 1º de julio de 2015."-SEGUNDO.- "Se aprueba el nombramiento del señor Juan Ignacio González Gómez como Consejero Propietario, así como el nombramiento del señor Armando Prieto Villarruel como Consejero Suplente del Consejo de Administración de HDI Seguros, S.A. de C.V., con efectos a partir del 1º de julio de 2015.- TERCERA.- "En términos de lo establecido en el artículo trigésimo quinto de los estatutos sociales, se les exime a los Consejeros nombrados de otorgar garantía por el cargo al cual han sido nombrados."- CUARTA.- "En virtud de las anteriores resoluciones, con efecto a partir del 1º de julio de 2015, el Consejero de Administración de HDI Seguros, S.A. de C.V. Quedará integrado de la siguiente manera: --

MIEMBRO	CARGO	SUPLENTE
Sergio Bunin	Consejero Propietario	Ricardo Tinajero Bravo
Matthias maak	Presidente y Consejero Propietario	Armando Prieto Villarruel
Juan Ignacio González Gómez	Consejero Propietario	Jaime José Calderón López Figueroa
Héctor Enrique Galván Torres	Vicepresidente y Consejero Independiente	Gerardo Muñoz Cedillo
Leopoldo Carlos Vidal Sosa	Consejero Independiente	Beatriz Steta Gándara
Oscar Fabián Sebastián Uribe de la Sierra	Consejero Independiente	Antonio Nava Chapa
Iván Sergio Escalante Cano	Consejero Independiente	Javier Flores Duro y Pontones

I Informe sobre la Renuncia del Director General de la Sociedad y propuesta y nombramiento de nuevo Director General de HDI Seguros, S.A. de C.V. Resoluciones al respecto.....RESOLUCIONES.- PRIMERA.- "Se aprueba la renuncia presentada por el señor Juan Carlos Suárez Núñez, a su cargo de Director General de la Sociedad, a partir del 1º de julio de 2015."- SEGUNDA.- "Se aprueba el nombramiento del señor Juan Ignacio González Gómez, como Director General de HDI Seguros, S.A. de C.V., con efectos a partir del 1º de julio de 2015.- III. Revocación y otorgamiento de poderes. Resoluciones al respecto.-En desahogo del tercer punto del Orden del Día, y en virtud de las resoluciones adoptadas en los puntos I Y II del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propuso a los asambleístas presentes la revocación de todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad, al favor del señor Juan Carlos Suárez Núñez, a partir del 1º de julio de 2015.- En continuación con el desarrollo del presente punto, el presente expuso a los presentes la conveniencia de la Sociedad del presente punto, es Presidente expuso a los presentes la conveniencia de que la Sociedad otorgara los siguientes poderes:-- A) PODERES GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLAITOS Y COBRANZAS a favor del señor Armando Prieto Villarruel..... RESOLUCIONES .- PRIMERA.- "Se aprueba revocar, con efectos a partir del 1º de julio de 2015, todos y cada uno de los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha por parte a esta fecha por parte de la Sociedad a favor del señor Juan CARLOS Suárez Núñez..... SEGUNDA.- "Se aprueba otorgar al Señor Armando Prieto Villarruel, a partir del 1º de julio de 2015 los siguientes poderes:-- A) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS..... B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO... Con la única limitación de que dicho poder deberá ser ejercido de forma mancomunada por dichos apoderados o por cualquiera de ellos con algún otro apoderado de la Sociedad que cuente con iguales facultades".

XXXII.

Designación de miembros del Consejo de Administración.- Mediante primer testimonio de la escritura pública número 3,844 tres mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha 21 veintiuno de junio de año 2016 dos mil dieciséis otorgada ante la fe del suscrito Notario Público, misma que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 31 treinta y uno de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, misma que en su parte conducente contiene:

ORDEN DEL DIA

- I. Designación de miembros del Consejo de Administración. Resolución al respecto.**
- II. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resolución al respecto.**
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta. Resolución al respecto.**

Los Accionistas aprobaron la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea y la orden del día propuesta para la misma, la cual desahogaron en los siguientes términos:

I. Designación de miembros del Consejo de Administración. Resolución al respecto.

En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea informó a los accionistas presentes o debidamente representados la conveniencia de ratificar como miembros del Consejo de Administración a los señores Armando Prieto Villarruel, Héctor Enrique Galván Torres, Gerardo Muñoz Cedillo, Juan Ignacio González Gómez, Jaime José Calderón López Figueroa, Sergio Bunin, Antonio Nava Chapa, Leopoldo Carlos Vidal Sosa, Beatriz Steta Gándara e Iván Sergio Escalante Cano como miembros del Consejo de Administración.



Acto seguido, el Presidente informó a los accionistas presentes o debidamente representados, que con fecha del 16 de mayo del 2016, el señor Ricardo Tinajero Bravo renunció al Consejo de Administración de la sociedad.

Posteriormente, el Presidente informó a los accionistas presentes o debidamente representados sobre la renuncia del señor Matthias Maak al cargo de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, efectiva a la fecha de la presente Asamblea.

En virtud de las renunciaciones de los señores Matthias Maak y Ricardo Tinajero Bravo, el Presidente propuso a los accionistas presentes o debidamente representados, se otorgue a favor de los señores Matthias Maak y Ricardo Tinajero Bravo, el más amplio finiquito que conforme a derecho proceda, por el desempeño en sus cargos en el Consejo de Administración.

De igual forma, el Presidente informó a los accionistas que debido a los movimientos que se han venido presentando en la integración del Consejo de Administración de la sociedad, se designe al señor Amir Camillo Khadjavi, como Presidente del Consejo de Administración, al señor Fabián Federico Uribe Fernández, como Consejero Propietario y a la señora Susan Lynn Rucker Wilson, como Consejero Independiente Suplente del señor Iván Escalante.

Después de informar a los accionistas presentes o debidamente representados sobre los cambios en la estructura del Consejo de Administración, el Presidente propuso:

- 1) Ratificar a los señores Armando Prieto Villarruel, Héctor Enrique Galván Torres, Gerardo Muñoz Cedillo, Juan Ignacio González Gómez, Jaime José Calderón López Figueroa, Sergio Bunin, Antonio Nava Chapa, Leopoldo Carlos Vidal Sosa, Beatriz Steta Gándara e Iván Sergio Escalante Cano como miembros del Consejo de Administración;
- 2) Tomar nota sobre la renuncia de los señores Ricardo Tinajero Bravo y Matthias Maak, como miembros del Consejo de Administración;
- 3) Otorgar a los señores Ricardo Tinajero Bravo y Matthias Maak, el más amplio finiquito que en derecho corresponda por el desempeño de sus cargos en el consejo de administración;
- 4) Designar al señor Amir Camillo Khadjavi, como Presidente del Consejo de Administración;
- 5) Designar al señor Fabián Federico Uribe Fernández, como Consejero Propietario del Consejo de Administración;
- 6) Designar a la señora Susan Lynn Rucker Wilson como Consejero Independiente Suplente del Consejo de Administración;
- 7) Que el Consejo de Administración de la sociedad quede integrado a partir de ese momento de la siguiente forma:

CONSEJERO	CARGO	SUPLENTE
Amir Camillo Khadjavi	Presidente y Consejero Propietario	Armando Prieto Villarruel
Héctor Enrique Galván Torres	Vicepresidente y Consejero Independiente	Gerardo Muñoz Cedillo
Juan Ignacio González Gómez	Consejero Propietario	Jaime José Calderón López Figueroa
Sergio Bunin	Consejero Propietario	Vacante
Fabián Federico Uribe Fernández	Consejero Propietario	Antonio Nava Chapa
Leopoldo Carlos Vidal Sosa	Consejero Propietario Independiente	Beatriz Steta Gándara
Ivan Sergio Escalante Cano	Consejero Propietario Independiente	Susan Lynn Rucker Wilson
Raúl Salvador Mejía Palos	Secretario sin ser miembro del Consejo de Administración	

Después de comentar la propuesta del Presidente, los accionistas presentes o debidamente representados por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

1.1 Ratificar a los señores Armando Prieto Villarruel, Héctor Enrique Galván Torres, Gerardo Muñoz Cedillo, Juan Ignacio González Gómez, Jaime José Calderón López Figueroa, Sergio Bunin, Antonio Nava Chapa, Leopoldo Carlos Vidal Sosa, Beatriz Steta Gándara e Iván Sergio Escalante Cano como miembros del Consejo de Administración.

1.2 Tomar nota sobre la renuncia de los señores Ricardo Tinajero Bravo y Matthias Maak, como miembros del Consejo de Administración.

1.3 Otorgar a los señores Ricardo Tinajero Bravo y Matthias Maak, el más amplio finiquito que en derecho corresponda por el desempeño de sus cargos en el Consejo de Administración.

1.4 Designar al señor Amir Camillo Khadjavi, como Presidente del Consejo de Administración.

1.5 Designar al señor Fabián Federico Uribe Fernández como Consejero Propietario del Consejo de Administración



1.6 Designar a la señora Susan Lynn Rucker Wilson como Consejero Independiente Suplente del Consejo de Administración.

1.7 Que el Consejo de Administración de la sociedad quede-integrado a partir de ese momento de la siguiente forma:

CONSEJERO	CARGO	SUPLENTE
Amir Camillo Khadjavi	Presidente y Consejero Propietario	Armando Prieto Villarruel
Héctor Enrique Galván Torres	Vicepresidente y Consejero Independiente	Gerardo Muñoz Cedillo
Juan Ignacio González Gómez	Consejero Propietario	Jaime José Calderón López Figueroa
Sergio Bunin	Consejero Propietario	Vacante
Fabián Federico Uribe Fernández	Consejero Propietario Independiente	Antonio Nava Chapa
Leopoldo Carlos Vidal Sosa	Consejero Propietario Independiente	Beatriz Steta Gándara
Ivan Sergio Escalante Cano	Consejero Propietario Independiente	Susan Lynn Rucker Wilson
Raúl Salvador Mejía Palos	Secretario sin ser miembro del Consejo de Administración	

II. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resolución al respecto.

En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propuso nombrar como Delegados Especiales a los licenciados en derecho Raúl Salvador Mejía Palos, María del Carmen López Vera, Carla Santa María Orozco, Yeraldi Elizabeth Rodríguez Barrera y al C. Eduardo Lara Castillo, para que conjunta o separadamente comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar, ya sea dentro del Libro de Actas de Asambleas que al efecto lleva la Sociedad o en pliego por separado, la presente acta y en general lleven a cabo todos los actos necesarios a fin de que las resoluciones adoptadas en esta Asamblea surtan plenos efectos.

Los accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:

RESOLUCIÓN:

II.1 Se designan Delegados de esta Asamblea a los licenciados en derecho Raúl Salvador Mejía Palos, María del Carmen López Vera, Eduardo Lara Castillo, Carla Santa María Orozco y Yeraldi Elizabeth Rodríguez Barrera para que, conjunta o separadamente comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar, ya sea dentro del Libro de Actas de Asambleas que al efecto lleva la Sociedad o en pliego por separado, la presente acta y en general lleven a cabo todos los actos necesarios a fin de que las resoluciones adoptadas en esta Asamblea surtan plenos efectos.

III. Lectura y en su caso aprobación del acta. Resolución al Respeto.

En desahogo del último punto del orden del día el Presidente manifestó a los presentes que al no haber otro punto que tratar se suspendiera la asamblea para levantar la presente acta, por lo que se decretó un receso para la elaboración de la misma y transcurrido que fue, se procedió a darle lectura y sujeta a su aprobación los accionistas por unanimidad de votos de los presentes se tomó la siguiente:

RESOLUCIÓN:

III.1 Se aprueba la presente acta misma que es firmada por el Presidente y Secretario para su constancia, haciéndose constar expresamente que durante todo el tiempo de su duración y al tomarse todas y cada una de las resoluciones, estuvieron presentes o representados en la Asamblea ininterrumpidamente los accionistas que se enumeran en la lista de asistencia, la cual se agrega a la presente acta.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se levantó la Asamblea a las 11:00 horas del día de su fecha.

Juan Ignacio González Gómez, Presidente, una firma. - Raúl Salvador Mejía Palos, Secretario, una firma.

XXXIII. Designación de Consejeros y Reforma Estatutaria.- Mediante primer testimonio de la escritura pública número 4,066 cuatro mil sesenta y seis, de fecha 14 catorce de Diciembre de año 2016 dos mil dieciséis otorgada ante la fe del suscrito Notario Público, misma que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 veintiuno de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, misma que en su parte conducente contiene:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la designación de Consejeros.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la Reforma de Estatutos de la Sociedad.

III. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

IV. Lectura y en su caso aprobación del acta.

Los Accionistas aprobaron la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea y la orden del día propuesta para la misma, la cual desahogaron en los siguientes términos:

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la designación de Consejeros. Resolución al respecto.

En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea informó a los accionistas presentes o debidamente representados que con el objeto de integrar el Consejo de Administración, se designe al señor Marcelo Ramírez Galeana, como Consejero Suplente del señor Sergio Bunin.

Acto seguido, el Presidente propuso a los accionistas presentes o debidamente representados, designar al señor Marcelo Ramírez Galeana como Consejero Suplente del señor Sergio Bunin.

Asimismo, el Presidente propuso que en virtud de la designación del señor Marcelo Ramírez Galeana como Consejero Suplente del señor Sergio Bunin, el Consejo de Administración quede integrado de la siguiente manera:

CONSEJERO	CARGO	SUPLENTE
Amir Camillo Khadjavi	Presidente y Consejero	Armando Prieto Villarruel
Héctor Enrique Galván Torres	Vicepresidente y Consejero Independiente	Gerardo Muñoz Cedillo
Juan Ignacio González Gómez	Consejero	Jaime José Calderón López Figueroa
Sergio Bunin	Consejero	Marcelo Ramírez Galeana
Fabián Federico Uribe Fernández	Consejero Propietario Independiente	Antonio Nava Chapa
Leopoldo Carlos Vidal Sosa	Consejero Propietario Independiente	Beatriz Steta Gándara
Ivan Sergio Escalante Cano	Consejero Propietario Independiente	Susan Rucker
Raúl Salvador Mejía Palos	Secretario sin ser miembro del Consejo de Administración	

Después de comentar la propuesta del Presidente, los accionistas presentes o debidamente representados por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

I.1 Designar al señor Marcelo Ramírez Galeana como Consejero Suplente del señor Sergio Bunin.

I.2 Que el Consejo de Administración de la sociedad quede integrado a partir de ese momento de la siguiente forma:

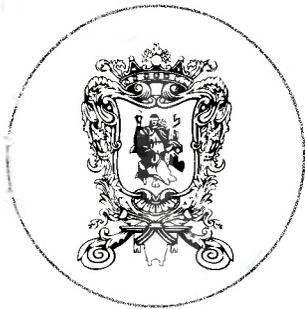
CONSEJERO	CARGO	SUPLENTE
Amir Camillo Khadjavi	Presidente y Consejero	Armando Prieto Villarruel
Héctor Enrique Galván Torres	Vicepresidente y Consejero Independiente	Gerardo Muñoz Cedillo
Juan Ignacio González Gómez	Consejero	Jaime José Calderón López Figueroa
Sergio Bunin	Consejero	Marcelo Ramírez Galeana
Fabián Federico Uribe Fernández	Consejero Propietario Independiente	Antonio Nava Chapa
Leopoldo Carlos Vidal Sosa	Consejero Propietario Independiente	Beatriz Steta Gándara
Ivan Sergio Escalante Cano	Consejero Propietario Independiente	Susan Rucker
Raúl Salvador Mejía Palos	Secretario sin ser miembro del Consejo de Administración	

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la Reforma de Estatutos de la Sociedad. Resolución al respecto.

En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó a los accionistas presentes o debidamente representados la conveniencia de reformar los Estatutos de la Sociedad, para adecuarlos a las nuevas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea circuló entre los accionistas presentes o debidamente representados, el documento denominado "Estatutos de HID Seguros", el cual se adjunta a la presente acta como "Anexo E"

Los accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:



RESOLUCIÓN:

II.1 Se aprueba la Reforma de Estatutos de la Sociedad, en los términos establecidos en el Anexo "E", el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase....

Anexo "E"

ESTATUTOS SOCIALES DE "HDI SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina "HDI Seguros". Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o por su abreviatura S.A. de C.V. La sociedad es una Institución de Seguros Filial en los términos del Capítulo I Bis de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general para el establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos Estatutos el mismo significado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, funcionar como Institución de Seguros Filial de Talanx International, AG, en los términos siguientes:

I.- Llevar a cabo las operaciones de seguros y reaseguros de:

- i) Vida;
- ii) Accidentes y Enfermedades en los ramos de:
 - a) Accidentes Personales, y
 - b) Gastos Médicos Mayores.
- iii) Daños en los siguientes ramos:
 - a) Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales,
 - b) Marítimo y Transporte.
 - c) Incendio.
 - d) Automóviles.
 - e) Crédito en Reaseguro.
 - f) Diversos, y
 - g) Terremoto y otros riesgos catastróficos;

II.- Constituir las reservas técnicas previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

III.- Invertir las reservas técnicas, así como los demás recursos que mantengan con motivo de sus operaciones;

IV.- Administrar las reservas retenidas a instituciones de seguros del país y del extranjero, correspondientes a las operaciones de reaseguro;

V.- Dar en administración a las instituciones de seguros nacionales cedentes o a las entidades aseguradoras del extranjero, las reservas técnicas constituidas por primas retenidas, correspondientes a operaciones de reaseguro;

VI.- Efectuar inversiones en el extranjero para respaldar las reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios, correspondientes a operaciones practicadas fuera del país;

VII.- Constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

VIII.- Recibir títulos en descuento y redescuento, en términos de lo previsto en el artículo 125 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

IX.- Otorgar préstamos o créditos;

X.- Operar con valores, en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley del Mercado de Valores;

XI.- Realizar operaciones de préstamo de valores y reportos, en términos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

XII.- Realizar Operaciones Financieras Derivadas, en términos de lo previsto en el artículo 133 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

XIII.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia para la realización de su objeto social;

XIV.- Proporcionar de manera directa a las sociedades de inversión servicios de distribución de acciones, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión;

XV.- Adquirir, construir y administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares;

XVI.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social;

XVII.- Invertir en el capital de las administradoras de fondos para el retiro y en el de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable;

XVIII.- Emitir obligaciones subordinadas, las cuales podrán ser no susceptibles de convertirse en acciones, o de conversión obligatoria en acciones, así como emitir otros títulos de crédito, en los términos previstos en el artículo 136 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

XIX.- Realizar operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, en los términos previstos en el artículo 138 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

XX.- Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confíen los asegurados o sus beneficiarios;

XXI.- Administrar las reservas correspondientes a contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

XXII.- Actuar como institución fiduciaria en negocios directamente vinculados con las actividades que les son propias, tal como fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren; fideicomisos de garantía a que se refiere la Sección Segunda del



Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sujetándose a lo que dispone el artículo 85 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; fideicomisos en que se afecten recursos relacionados con primas de antigüedad, fondos individuales de pensiones, rentas vitalicias, dividendos y sumas aseguradas, o con la administración de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establecen las leyes sobre seguridad social y de primas de antigüedad; y aquellos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

XXIII.- Realizar las demás operaciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o que llegue a autorizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN. La duración de la sociedad es indefinida, pero no podrá ser inferior a 30 años.

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de León, Guanajuato, y podrá establecer además de sus oficinas principales, sucursales u oficinas de servicio dentro de la República Mexicana. En caso de cambio de ubicación, apertura o clausura de cualquier clase de sucursales u oficinas de servicio en el País, se deberá dar aviso a la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, por lo menos con diez días hábiles de anticipación. La sociedad no podrá establecer sucursales o subsidiarias fuera del territorio nacional, salvo obtención previa de autorización por parte de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas. Asimismo, la sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD. La sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$217'901,014.00 (DOS CIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CATORCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) íntegramente suscrito y pagado y estará representado por 1'894,605 (UN MILLON OCHOCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS CINCO) acciones nominativas sin expresión de valor nominal. La parte variable del capital con derecho a retiro, en ningún caso, podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

Las acciones representativas del capital social deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas y estarán divididas en dos series de acciones: "E" y "M". Las acciones serán de igual valor y conferirán a sus tenedores los mismos derechos independientemente de la serie a la que pertenezcan. La sociedad no podrá emitir acciones de voto limitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL MÍNIMO. El capital mínimo pagado con el que deberá contar la Sociedad por cada operación, ramo o subramo que se le haya autorizado será dado a conocer por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas a más tardar el 30 de junio cada año, y deberá estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año que corresponda. Cuando el capital social exceda del mínimo deberá estar pagado cuando menos en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido.

Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIONES. Las acciones estarán representadas por títulos nominativos y, en tanto estos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados amparan en forma independiente las acciones que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de la fracción V, y llevarán las firmas de dos Consejeros Propietarios.

Las acciones que representen el capital no suscrito, quedaran en la Tesorería de la sociedad para ser puestas a la venta o colocadas en los términos que acuerde la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración debiendo observar, en su caso lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

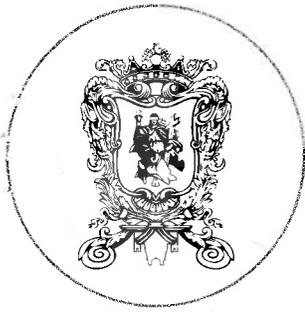
ARTÍCULO NOVENO.- TITULARIDAD DE ACCIONES. Únicamente se considerarán como accionistas de la sociedad a quienes aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad. A ese efecto, se reflejarán en el mismo las transmisiones de acciones que se realicen, siempre que éstas se efectúen con sujeción a lo dispuesto en los artículos 50, 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como a lo establecido en el presente artículo y en el artículo Décimo Tercero de los presentes estatutos.

Las acciones de la Serie "E" estarán suscritas en todo momento por la Institución Financiera del Exterior ya sea directa o indirectamente, o por la Sociedad Controladora Filial, y representarán cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social; el 49% (cuarenta y nueve por ciento) restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente de acciones Serie "E" y "M".

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá autorizar a instituciones de crédito para que adquieran acciones de la sociedad, únicamente para aquellos casos en que actúen con el carácter de fiduciarias en un fideicomiso, siempre y cuando no sean utilizadas para contravenir lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las entidades aseguradoras, afianzadoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas a las excluidas en el párrafo que antecede, podrán adquirir acciones representativas del capital social de la sociedad.





Los gobiernos extranjeros no podrán participar, ya sea directa o indirectamente en el capital de la sociedad, excepto:

- I. Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros. Siguiendo en todo momento el procedimiento señalado para satisfacer con su debida acreditación dentro del plazo señalado en términos del artículo 50 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, a fin de que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas pueda resolver al respecto
 - II. Cuando la participación correspondiente implique que se tenga el Control de la sociedad, en términos del artículo 2 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se realice por conducto de las personas morales oficiales señaladas en términos del artículo 50 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que no ejercen funciones de autoridad y que sus órganos de autoridad operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate:
 - III. Cuando la participación correspondiente sea indirecta y no implique que se tenga el Control de la sociedad, en términos del artículo 2 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las sociedades que tengan el Control de la sociedad estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión y les será aplicable, al igual que a sus accionistas, lo dispuesto en este artículo y en el artículo 85 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las personas físicas o morales que aporten acciones de la sociedad al capital de una de las sociedades a que se refiere el párrafo anterior, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que en su caso aporte.

Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital de las señaladas sociedades que tengan el Control de la sociedad no podrá participar, directa o indirectamente, otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas, instituciones de fianzas, instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. El capital fijo de la sociedad podrá ser aumentado mediante resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que deberá someterse a la autorización previa de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, adoptada de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. .

El capital variable de la sociedad podrá ser aumentado sin más formalidades que las de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la observancia que la parte variable del capital con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decreta el aumento de capital social deberá publicarse por lo menos una vez en el portal electrónico de la Secretaría de Economía

En ningún caso podrá decretarse un aumento del capital social sin que estén previamente suscritas y pagadas íntegramente las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL. El capital social fijo podrá reducirse por resolución debidamente tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que deberá someterse previamente a la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con las normas establecidas en los Estatutos y en el entendido de que dicha reducción no deberá tener por efecto dejar al capital de una suma inferior al capital mínimo pagado que fije la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para las instituciones de seguros reducción del capital social deberá realizarse, de ser posible, por una cantidad tal que permita a amortización a prorrata del número de acciones de cada accionista en relación con la totalidad del capital suscrito y pagado de la sociedad y se llevara a efecto mediante el procedimiento que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. El capital variable de la sociedad podrá ser reducido sin más formalidades que las de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHO DE PREFERENCIA. En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción de acciones de tesorería o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, pero en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de quince días hábiles para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el portal electrónico de la Secretaría de Economía.

Si después de que concluya el plazo mencionado, o el señalado al efecto por el Consejo de Administración, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que si hubieren ejercido su derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en el Artículo Noveno de estos Estatutos. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de quince días hábiles contados a partir de la fecha que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones sin suscribir y pagar, entonces se quedaran en la Tesorería de la sociedad para ser puestas a la venta o colocación en los términos que acuerde la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración debiendo observar en su caso lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES. Independientemente de la serie a la que pertenezcan, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 50, 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como a lo establecido en éste y en el artículo Noveno de los presentes estatutos, la transmisión de titularidad de las acciones estará sujeta a las siguientes reglas:



- a) Las personas que adquieran o transmitan acciones representativas de más del 2% del capital social pagado de la sociedad, deberán dar aviso a la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adquisición o transmisión;
- b) Cuando se pretenda adquirir directa o indirectamente más del 5% del capital social pagado, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, será necesario obtener previamente la autorización de dicha Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, acreditando que quienes pretendan adquirir cumplen con los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como de las disposiciones que al efecto emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y
- c) Para el supuesto de que una persona o un grupo de personas, accionistas o no, pretenda adquirir el 20% o más de las acciones representativas del capital social pagado de una sociedad u obtener el Control de la misma, deberá solicitar igualmente previa autorización de la Comisión, misma que deberá cumplir con los requisitos señalados en la fracción II, del artículo 50 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

En cualquier caso, se deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas la información que ésta requiera a la sociedad con respecto a las personas que directa o indirectamente hayan adquirido las acciones representativas del capital social pagado, en la forma y sujetándose a las condiciones que dicha Comisión establezca.

Además, en el caso de las acciones de la Serie "E", únicamente podrán ser enajenadas previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

CAPÍTULO TERCERO ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero, funcionario o empleado de la propia sociedad en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea de Accionistas.

Las Asambleas de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.

Las Asambleas Ordinarias son las que se reúnan para tratar cualquier asunto de los mencionados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos que no estén reservados por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos para las Asambleas Extraordinarias, y son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los que se establezca un quórum especial por estos Estatutos.

Las Asambleas Especiales sólo se reunirán para designar a los Miembros del Consejo de Administración y los comisarios para cada serie de acciones.

Se deberá celebrar, por lo menos, una Asamblea General Ordinaria cada año.

Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria tendientes a modificar estos Estatutos, deberán someterse previamente a la aprobación de la Comisión de Seguros y de Fianzas.

La celebración de las Asambleas Generales de Accionistas deberá realizarse en el domicilio social de la sociedad.

La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a su celebración.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, y en ella se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales que se sometan a deliberación e impliquen resolución de la misma: serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o por los comisarios; y se publicarán obligatoriamente en el portal electrónico de la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.

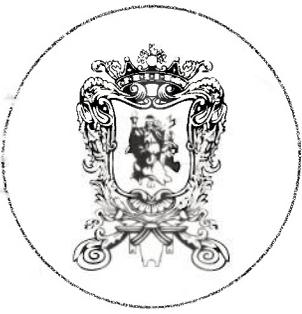
Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.

Los accionistas que representen, por lo menos, el 10% (diez por ciento) del capital pagado, tendrán derecho a pedir que se convoque a Asamblea General Extraordinaria. Si transcurrido un plazo de 30 (treinta) días naturales a contar a partir de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la asamblea, el consejo no expidiere la convocatoria solicitada, el comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el consejo debiera hacerlo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios. La sociedad contará con los formularios de poderes a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismos que deberán contener el respectivo orden del día, estar foliados y firmados por el secretario del Consejo, y estar a disposición de los representantes de los accionistas con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea respectiva. En dichos formularios los accionistas deberán:

I.- Manifiestar por escrito el carácter con el que se concurre, sea éste de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro tipo de representación. Los mandatarios comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio.





2.- Manifiestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- INSTALACIÓN Y RESOLUCIONES. Las Asambleas Generales Ordinarias se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social pagado y en virtud de segunda convocatoria quedará legalmente instalada cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. En cualquier caso, sus resoluciones se tomarán siempre por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

Las Asambleas Especiales se regirán por las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo de estos Estatutos.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, dichas resoluciones tendrán, para todos los defectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DESARROLLO. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su ausencia, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea Especial, fungirá como secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate.

El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de acciones presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente.

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día.

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de 3 (tres) días hábiles. Estas Sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley mencionada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIONES. En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula.

En las Asambleas Generales Ordinarias o Especiales, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respeto de cualquier asunto que afecta su responsabilidad o interés personal.

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la sociedad con otra u otras instituciones, su escisión o la reforma de sus Estatutos Sociales, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio del domicilio de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACTAS. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren.

A un duplicado de acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como, si aplicara, un ejemplar de la publicación que se hubiere realizado de la convocatoria, y de los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN. El Consejo de Administración estará compuesto con por lo menos cinco consejeros, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará su respectivo suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener el mismo carácter. En todo momento la mayoría de los miembros de dicho Consejo deberán residir el territorio nacional.



Los consejeros serán nombrados en Asamblea Especial para cada serie de acciones. Los accionistas de la serie "M" tendrán derecho a nombrar cuando menos un consejero. Solo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año, al término del cual podrán ser ratificados, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. Cada accionista, o grupo de accionistas que represente por lo menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado de la sociedad, tendrá derecho a designar un consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros, cuando se revoque el de todos los demás.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad y de sus suplentes deberá recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, y no se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 56 fracción III de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El Presidente del Consejo será electo de entre los consejeros propietarios de la serie "E" y tendrá voto de calidad en caso de empate. El Consejo de Administración nombrará a su Secretario, y podrán elegir a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, cualquiera de los cuales podrá ser o no consejero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONSEJEROS INDEPENDIENTES. Los consejeros independientes de la sociedad, deberán además de acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora.

En ningún caso podrán ser consejeros independientes quienes se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SESIONES. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros o cualquiera de los comisarios de la sociedad. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.

Las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes, con excepción de la resolución sobre normas para prevenir y evitar conflictos de intereses, o sobre la celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, de montos superiores a los establecidos por la Asamblea, mismos que deberán acordarse por, cuando menos, tres cuartas partes de los consejeros presentes y con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes.

Las Sesiones del Consejo deberán celebrarse en el domicilio social de la sociedad.

Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren, y se consignarán en Libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiere sido adoptada por los Consejos reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. Los consejeros que a su vez ocupen el cargo de director general no votarán en sesiones donde se traten asuntos relacionados en su desempeño como director general, debiendo asumir su lugar el suplente correspondiente.

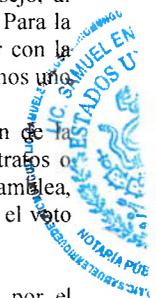
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FACULTADES. El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, así como las que a continuación se enlistan de manera enunciativa y no limitativa:

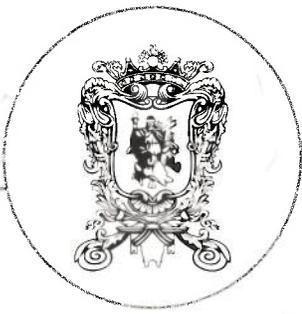
I. Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.

II. Poder General para Actos De Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.

III. Para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad para hacer cesión de bienes, en términos del primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana. De manera enunciativa más no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- a.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- b.- Para transigir.
- c.- Para comprometer en árbitros.
- d.- Para absolver y articular posiciones.
- e.- Para recusar.
- f.- Para recibir pagos.
- g.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.





IV. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos en los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal y sus artículos correlativos en los Estados de la República Mexicana y en los artículos 11, 689 al 693 de la Ley Federal del Trabajo. El poder otorgado, la representación legal que se delegada y la representación patronal conferidos mediante el presente instrumento, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos: en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales o ante las Juntas Accidentales o Permanentes: en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III y 692 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas las partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficientes a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876 fracciones I, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones y comprometerse en árbitros para tales efectos. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos en los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos en los Estados de la República Mexicana, según el lugar donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos.

V. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

VI. En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles designar y remover a los Directores Generales y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en los presentes Estatutos, al auditor externo de la sociedad y al Secretario Prosecretario del propio Consejo, así como señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones:

VII. Otorgar los poderes que crean convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables delegar sus facultades en cualquiera de los Directores Generales o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale;

VIII. Delegar a favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la sociedad otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y con las especiales que se requieran mención expresa conforme a todas las fracciones del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan:

a).- Ostentarse como representantes, legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad, concurrir el período conciliatorio, ante las juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;

b).- Sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin merma de los suyos y otorgar y revocar mandatos;

IX. Delegar la representación de la sociedad a determinadas personas para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, absolver o articular posiciones o similares en cualquier materia, pudiendo autorizar a éstas, a nombre de la sociedad, para que a su vez deleguen esta facultad en otras personas, en el entendido sin embargo, que el Consejo de Administración o sus miembros en lo individual podrán desahogar pruebas testimoniales, confesionales, absolver o articular posiciones o similares en materia alguna;

X. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean convenientes o necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la



asamblea. Las referencias de este Artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.

XI. Para abrir y cerrar cuentas bancarias y de valores, ante cualquier institución financiera del país o del extranjero, así como para girar contra las mismas y para designar a las personas que giren dichas cuentas.

XII. Para que dentro de sus facultades otorgue poderes generales y especiales y revoque unos y otros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REMUNERACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISTRIBUCIÓN DE EMOLUMENTOS. Los honorarios y remuneraciones a que se refieren estos estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, respectivamente, entre los miembros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración en proporción al número de las Sesiones a que hubieren asistido, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas determine lo contrario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DIRECTOR GENERAL. El nombramiento de director general de la sociedad, o su equivalente, deberá recaer en persona que cuente con elegibilidad crediticia y honorabilidad, ser residente en territorio mexicano, haber prestado cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento en materia financiera, legal o administrativa, no estar realizando funciones de regulación en a instituciones de seguros o de fianzas y no tener alguno de los impedimentos que se señalan en los incisos c) a f) y h) de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán directa e ilimitadamente a la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.

El director general deberá elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la sociedad, los cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la sociedad y a la consecución de su objeto social.

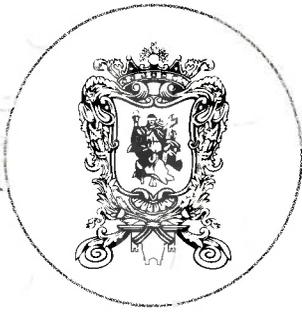
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL. El director general tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1.- Poder general amplísimo para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 antes mencionado, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otras, las que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquiera otra índole;
- 2.- Poder para otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito hasta por un monto equivalente a US \$ 25,000.00 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América);
- 3.- Poder para sustituir en todo o en parte este mandato y para otorgar y revocar poderes generales y especiales, con facultades no más amplias que las otorgadas ha dicho Director General;
- 4.- Poder para dirigir la ejecución y realización de los programas de la sociedad;
- 5.- Poder para ejecutar las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración;
- 6.- Poder para actuar como delegado fiduciario general de la sociedad;
- 7.- Poder para llevar la firma social cuando ejercite sus facultades;
- 8.- Poder para encargarse de la designación y contratación de los funcionarios de la sociedad, distintos de los señalados en la fracción anterior y administrar al personal en su conjunto;
- 9.- Poder para presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el balance general anual de la sociedad, junto con el uniforme del auditor externo y del o los Comisarios, según sea el caso;
- 10.- Poder para presentar al Consejo de Administración las propuestas de aplicación de utilidades y la forma y términos en que deberá realizarse ésta;
- 11.- Poder para someter al Consejo de Administración los proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como su modificación;
- 12.- Poder para presentar al Consejo de Administración propuestas de modificación a estos Estatutos y, en su caso, el convenio de fusión, así como la cesión de partes del activo o pasivo de la sociedad debiendo observarse en este caso lo dispuesto por el artículo 270 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
- 13.- Poder para proponer al Consejo de Administración la emisión de obligaciones subordinadas en los términos permitidos conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y
- 14.- Poder para los demás actos que le sean delegados o encomendados por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración o que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REGLAS DE DIRECCIÓN. En términos del artículo 58 y 69 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como por lo dispuesto en el Título 3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el director general o su equivalente y los funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con la jerarquía administrativa inmediata inferior a la de aquél, asumen la responsabilidad sobre el desarrollo y los resultados de la sociedad, así como la de garantizar que la sociedad cuenta con sanos procedimientos administrativos. Cada funcionario dirigirá y será responsable por el área de competencia a su cargo.

Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, observarán de manera obligatoria las Reglas de Dirección que serán acordadas por el Consejo de Administración y que contendrán como mínimo los asuntos que a continuación se indican:





- 1.- De los Directores - Componentes/Área de Competencia
- 2.- Responsabilidades de los Directores:
 - 2.1. Decisiones que requieren la aprobación del Consejo de Administración
 - 2.2. Decisiones que son competencia de los Directores
 - 2.3. Enfoque de los Directores
 - 2.4. Periodicidad y forma de las Sesiones de la Dirección
 - 2.5. Periodicidad y forma de las Sesiones de las Comisiones de Dirección
 - 2.6. Funciones y Responsabilidades Individuales de los Directores

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS. En términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas así como por lo dispuesto en el Capítulo 3.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el director general y los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la del aquél, deben informar de manera regular y adecuada al Consejo de Administración sobre la situación de riesgo en la sociedad, el cual a su vez analizará tal información y evaluará la idoneidad de la administración de riesgos en función de los riesgos específicos de la sociedad, de su naturaleza, de las características propias de la sociedad y de la complejidad de su modelo de negocio.

Los elementos esenciales de la administración de riesgos no están independientemente yuxtapuestos, sino entrelazados para conformar una sola unidad (enfoque holístico), haciendo posible el manejo efectivo de los riesgos específicos de la sociedad. El director general y los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la que aquél, deben asegurar la adecuada comunicación interna de todos los riesgos materiales.

Ésta es la responsabilidad del director general, de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste y de los mandos medios y requiere de una cultura de riesgo adecuada en la empresa que, por lo menos, incremente la conciencia de riesgo de todos los empleados involucrados con los riesgos, cree la suficiente transparencia de riesgo y promueva el diálogo interno sobre las cuestiones de la administración de riesgos.

CAPITULO QUINTO VIGILANCIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIOS.- El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por lo menos por un comisario designado por los accionistas de la serie "E" y, en su caso, un comisario nombrado por los accionistas de la serie "M", y sus respectivos suplentes. Los Comisarios podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. Las designaciones se ajustarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El nombramiento de comisarios sólo podrá recaer en personas que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones I y IV del artículo 58 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, no tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan los incisos c) al f) de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- PROHIBICIONES. No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el artículo 60 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DURACIÓN. El o los Comisarios durarán en funciones por tiempo indefinido, continuarán en el desempeño de su cargo mientras no sean removidos de su cargo por la Asamblea de Accionistas correspondientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- REMUNERACIÓN. Los Comisarios recibirán la retribución que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las Sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquél determine.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- GARANTÍAS. Cada uno de los Consejeros o Comisarios en ejercicio, garantizarán su manejo si así lo determina la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre. La cantidad que, en su caso, establezca dicha Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá ser depositada en la caja de la sociedad o garantizada mediante fianza otorgada por compañía autorizada por la misma cantidad, a elección del Consejero o Comisario que, en su caso, corresponda.

El depósito no será devuelto ni será cancelada la fianza sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión, en su caso.

CAPITULO SEXTO COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- ORGANIZACIÓN. En términos del artículo 72 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como por lo dispuesto en el Capítulo 3.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Comité de Auditoría será el órgano responsable de vigilar el apego de la sociedad a la normatividad interna definida por el Consejo de Administración, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Los miembros del comité de auditoría deberán ser seleccionados de entre los integrantes del Consejo de Administración de la sociedad por su capacidad y prestigio profesional, así como por sus conocimientos y experiencia en materia financiera, o de auditoría y control interno. En ningún caso podrán ser designados como miembros del Comité de Auditoría, los funcionarios y empleados de la sociedad. El Comité de Auditoría se integrará con al menos tres y no más de cinco miembros del Consejo de Administración de la sociedad, quienes podrán ser propietarios o suplentes, y de los cuales cuando menos uno deberá ser consejero independiente, serán designados por el consejo de administración, a propuesta de su presidente y previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.



No podrán ser miembros del Comité de Auditoría las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- SESIONES. El Comité de Auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente. En caso de ausencia del presidente en alguna sesión del comité, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del comité, a la persona que deba presidir esa sesión.

Las sesiones del Comité de Auditoría serán válidas con la participación de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su presidente. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. El comité deberá contar con un secretario, quien será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas y quien podrá o no ser miembro integrante de aquél.

El comité de auditoría deberá sesionar, cuando menos, trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono.

CAPITULO SÉPTIMO **INFORMACIÓN FINANCIERA**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- INFORMACIÓN FINANCIERA. Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria el informe y el dictamen a que se refiere los artículos 166, fracción IV, y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán publicarse los estrados financieros, junto con sus respectivas notas y el dictamen del auditor externo, en términos de lo señalado por los artículos 304 y 305 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones que para éste efecto dicte la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS. En cuanto a las utilidades que se obtengan, del resultado del estado financiero anual, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales y del reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicara como sigue:

- I. Se separará por lo menos un 10% (diez por ciento) para constituir un fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado;
- II. Dicho fondo podrá capitalizarse, pero se deberá reconstituir a partir del ejercicio siguiente, de acuerdo con el nuevo monto de capital pagado que corresponda.

La sociedad podrá pagar los dividendos decretados por la Asamblea General de Accionistas cuando los estados financieros de dichas sociedades hayan sido aprobados y publicados en términos de lo señalado por los artículos 304 y 305 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

No se podrán repartir dividendos con los fondos de las reservas que hayan constituido por disposición legal o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas futuras. La sociedad tampoco podrá repartir dividendos, sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas, o existan faltantes en el capital mínimo pagado, en la cobertura de su Base de Inversión o en los Fondos Propios Admisibles requeridos para respaldar el requerimiento de capital de solvencia que exige la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social será de un año natural comenzando el primero de enero y terminando el día último de diciembre de cada año.

CAPITULO OCTAVO **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La disolución y liquidación de sociedad se regirá por las disposiciones del Título Décimo Segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cuanto sean aplicables y en su defecto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La sociedad conservara su personalidad para los efectos de la liquidación. Durante el periodo de liquidación, la Asamblea de Accionistas se reunirá en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos, y el liquidador desempeñará respecto de ella y de la sociedad misma, las funciones que en la vida normal de la última corresponden al Consejo de Administración.

En su caso, el pago de las obligaciones subordinadas que tenga la sociedad se hará a prorrata después de cubrir todas las demás deudas.

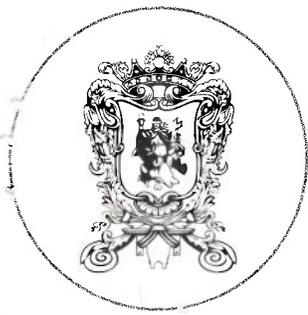
CAPITULO NOVENO **NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- NORMAS SUPLETORIAS. Para todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en las disposiciones que de ella emanen, así como por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes que, en su caso, le fueren aplicables a las instituciones y en las demás disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- TRIBUNALES COMPETENTES. Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de estos Estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus bienes, sin perjuicio de lo establecido en el tratado o acuerdo internacional aplicable.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- ACEPTACION INCONDICIONAL. La simple adquisición de una acción representativa del capital social implica la aceptación incondicional por el adquirente del contenido de estos Estatutos así como de las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas.





ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- SOMETIMIENTO. La sociedad se somete en todo tiempo a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. -----

----- **CERTIFICACIONES** -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

A) De la certeza del Acto. -----

B) De que el compareciente a quien considero con plena capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta, bajo protesta de decir verdad manifiesta estar de acuerdo con el acto jurídico que celebra y que me pide haga constar. -----

C) De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos originales a los que me remito por haberlos tenido a la vista. -----

D) De que leí al compareciente y éste a su vez leyó el contenido de la presente Escritura Pública. ---

E) Que manifiesta el compareciente que tanto en lo personal, como la Sociedad que representa se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales sin acreditármelo con documentación idónea. -----

F) Que solicité al compareciente el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad; el cual fue proporcionado, de los socios o accionistas; el cual no fue proporcionado, y del representante legal; el cual no fue proporcionado, a lo que me manifiesta que; **la sociedad presentará en atención a los Artículos 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la resolución miscelánea fiscal respectiva, a más tardar el día 31 treinta y uno de Marzo del año siguiente, ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, la relación de socios residentes en el extranjero, indicando su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.** -----

G) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera **impuse debidamente al compareciente de las obligaciones que imponen las Leyes de la materia cuando participan en la Sociedad Inversionistas Extranjeros** y específicamente el Aviso y Registro que deben de presentar ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por sus iniciales "RNIE", dependiente de la Secretaría de Economía, así como de la obligación que tienen de acreditarme la inscripción de "HDI SEGUROS" S.A. de C.V., ante el "RNIE". **Al no acreditarme lo anterior, hice del conocimiento del compareciente que procederé, en mi calidad de Notario Público a dar el informe de tal omisión al "RNIE" dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente Instrumento Público.** -----

H) De que el compareciente bajo protesta de decir verdad y debidamente enterado de las consecuencias legales que conllevan el declarar con falsedad ante Fedatario Público, manifestó que SI existe dueño beneficiario o beneficiario controlador diferente de él mismo y que son los accionistas de la Sociedad denominada "**HDI SEGUROS**" S.A. de C.V., protestando que no cuenta con documentos por identificar a éstos. -----

I) De que impuse al compareciente que de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los datos personales que proporcione a esta Notaría Pública a mi cargo, serán tratados bajo una estricta seguridad que garantice su confidencialidad. Sólo serán usados en el instrumento para el cual fueron proporcionados y no se transferirá su información a persona alguna que no sea la que la proporcionó y a las autoridades que en determinadas circunstancias y con estricto apego a Derecho lo soliciten en atención a lo señalado por las Leyes antes mencionadas. -----

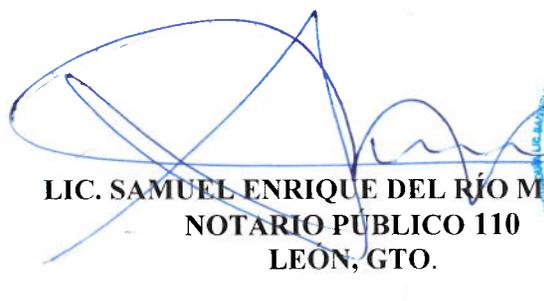
J) Se utilizaron e imprimieron folios del número 11,836 once mil ochocientos treinta y seis, al 11,854 once mil ochocientos cincuenta y cuatro. Conste. -----



K) Que lo anteriormente razonado es lo que me consta y que instruí a la compareciente, previa lectura del contenido de este Instrumento Público, de su valor fuerza y efectos legales y de que en atención al artículo 21 veintiuno del Código de Comercio puede ser, que sea, o que no sea, necesaria la Inscripción del Testimonio que para el efecto se expida en el Registro Público del Comercio del domicilio legal de la sociedad, manifestando su conformidad, ratificando y firmando en Unión y presencia del suscrito Notario Público, el día de su fecha por lo cual no tengo inconveniente en **AUTORIZAR EN FORMA DEFINITIVA ESTE INSTRUMENTO NOTARIAL AL NO CAUSARSE IMPUESTO ALGUNO. DOY FE. -----**

EDUARDO LARA CASTILLO, FIRMADO.- LIC. SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA, MI FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR, DOY FE . -----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN, DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 4,521 CUATRO MIL QUINEINTOS VEINTIUNO, QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA PÚBLICA A MI CARGO DENTRO DEL TOMO NÚMERO 60 SESENTA. COMPULSADO DE SU MATRIZ, VA EN 19 DIECINUEVE FOJAS ÚTILES, FIRMADAS, SELLADAS Y CON HOLOGRAMAS INCORPORADOS EN CADA FOJA, PUDIENDO ÉSTOS, SER O NO, DE NUMERACIÓN PROGRESIVA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA MATERIA NOTARIAL. COTEJADO Y CORREGÍDO, LO EXPIDO A PETICIÓN DE HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., EN LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE. DOY FE. -----


LIC. SAMUEL ENRIQUE DEL RÍO MUNGUÍA
NOTARIO PÚBLICO 110
LEÓN, GTO.

